



9905

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N°127 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2025

En la sala de reuniones del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzales N°285, Urbanización Maranga – San Miguel, siendo las 10:00 horas del jueves 30 de enero, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes consejeros:

- Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero Rectora
- Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)

DECANOS

- Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida
- Dra. Clotilde Alicia Spelucín Medina
- Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales
- Dr. Luis Humberto Manrique Suárez

FACULTAD

- Administración
- Educación
- Tecnología Médica
- Ingeniería Electrónica e Informática

ALUMNOS

- Ana Jessica Santiago Vásquez
- Alexandra Jhoselyn Narváez Sánchez

FACULTAD

- Ciencias Financieras y Contables
- Administración

La señorita Rectora con el quórum correspondiente inicia la presente sesión brindando un saludo a los señores consejeros. A continuación, solicita al Secretario General, dé lectura al Acta de la Sesión Ordinaria N°126 del Consejo Universitario de fecha 17.01.2025 (Segunda Convocatoria). Al respecto, dicho Funcionario manifiesta que, antes de culminar dicha sesión se aprobó la dispensa de la lectura del acta y se procedió a su aprobación por unanimidad.

AGENDA

1. **ANULAR EL PRIMER INGRESO OBTENIDO POR DON GABRIEL EMILIANO DE LA CRUZ CABRA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2023-C MODALIDAD CEPREVI A LA CARRERA PROFESIONAL DE HISTORIA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, POR HABER INGRESADO EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2024, MODALIDAD INGRESO ORDINARIO A LA CARRERA PROFESIONAL DE ARQUEOLOGÍA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES.**

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT del 24.05.2024, don Gabriel Emiliano De La Cruz Cabra, solicita la anulación de su ingreso carrera profesional de Historia, modalidad CEPREVI 2023-C, por haber ingresado en el proceso de admisión 2024, modalidad ordinaria a la carrera Profesional de arqueología de la Facultad de Humanidades (...). Cuenta con la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos y de Asesoría Jurídica, contenidas en el Informe N°1136-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 22.11.2024 e Informe N°1208-2024-OCAJ-UNFV del 05.12.2024, que considera procedente lo solicitado. El Vicerrectorado Académico, mediante Oficio N°1513-2024-VRAC-UNFV del 25.11.2024, señala que, habiendo revisado el informe de la OCAA, se considera procedente la anulación del primer ingreso, (...). La señorita Rectora con Proveído N°5632-2024-R-UNFV del 11.12.2024, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

2. **ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DON MIGUEL ALEJANDRO QUISPE LAVADO EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2017-MODALIDAD ORDINARIO A LA CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES.**

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT del 25.07.2024, don Miguel Alejandro Quispe Lavado, solicita la anulación de su ingreso a la carrera profesional de Contabilidad de la FCFC. Mediante Oficio N°3321-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 16.08.2024, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°507-2024-MM-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, que indica que, con la Resolución R. N°585-2017-UNFV del 03.04.17, se autoriza el ingreso de don Miguel Alejandro Quispe Lavado, a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables. Por lo que, en concordancia con la Resolución R. N°6467-2019-UNFV del 25.10.2019 y el Oficio N°1065-2023-VRAC-UNFV del 22.09.2023 y el Oficio N°1383-2023-VRAC-UNFV del 13.11.2023, se devuelve el expediente al VRAC para que la misma sea derivada a la OCAA por ser de su competencia. Mediante Informe N°1138-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 25.11.2024, la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, concluye que es viable aprobar la



9906

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

solicitud de anulación de ingreso. El Vicerrectorado Académico, mediante Oficio N°1514-2024-VRAC-UNFV del 25.11.2024, señala que, habiendo analizado el expediente, considera viable aprobar la anulación de ingreso solicitado por el recurrente, mediante el acto resolutivo correspondiente. Mediante Oficio N°1959-2024-OCAJ-UNFV del 04.12.2024, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe N°1207-2024-OCAJ-UNFV del 04.12.2024, el cual concluye que lo solicitado por el recurrente deviene en PROCEDENTE (...). La señorita Rectora con Proveído N°5572-2024-R-UNFV del 05.12.2024, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

3. **ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DOÑA BRENDA PAOLA ESPINOZA ALIAGA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD 2023-MODALIDAD VIRTUAL, DE LOS 2023 EN LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGÍA FORENSE Y CRIMINOLOGIA-2023 DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA.**

Mediante Resolución R. N°3134-2024-CU-UNFV del 23.02.2024, se aprobó a la relación de ingresantes del Proceso de Admisión de los Programas de Segunda Especialidad 2023-Modalidad Virtual de las Facultades de Ciencias Naturales y Matemática, Ciencias Sociales, Educación, Odontología, Psicología y Tecnología Médica (...).

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 25.04.2024, doña Brenda Paola Espinoza Aliaga, solicita la anulación de ingreso a la segunda especialidad en Psicología Criminalística y Forense de la Facultad de Psicología en el Año 2023, por motivos de no ser la especialidad a la cual postulé en una primera instancia, fue la segunda opción. Mediante Oficio N°0177 y 347-2024-PSE-DEP-FAPS-UNFV del 26.06 y 31.10.2024, respectivamente, el Decano de la Facultad de Psicología-FAPS, remite la Resolución Decanal N°808-2024-D-FAPS-UNFV de fecha 21.06.2024, rectificadora con Resolución Decanal N°1059-2024-D-FAPS-UNFV de fecha 23.10.2024, que acepta la renuncia de ingreso de la participante Brenda Paola Esperanza Aliaga, de la Especialidad de Psicología Forense y Criminología del Programa de Segunda Especialidad bajo los alcances de la Resolución R. N°3134-2024-CU-UNFV del 23.02.2024, a su solicitud. El Vicerrector Académico, mediante Oficios N°1155-2024-VRAC-UNFV y N°0048-2025-VRAC-UNFV del 26.08.2024 y 08.01.2025 respectivamente, manifiesta que, habiéndose revisado el Informe N°0837-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV remitido por la Oficina Central de Asuntos Académicos, considera PROCEDENTE la anulación de ingreso al Programa de Segunda Especialidad de Psicología Forense y Criminología de la Sección de Posgrado de la Facultad de Psicología. Cuenta con la opinión favorable del jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en los Informes Legales N°1636 y N°1149-2024-OCAJ-UNFV del 09.10.2024 y 20.11.2024 respectivamente, que considera PROCEDENTE lo solicitado. La señorita Rectora con Proveído N°0296-2025-R-UNFV del 10.01.2025, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

4. **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN OTORGADO POR LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE DOÑA LAISSA MERCADO GERVACI, POR PÉRDIDA.**

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 18.11.2024, doña Laissa Mercado Gervaci, solicita el duplicado de diploma de Título de Licenciada de Administración, por pérdida. Mediante Oficio N°1132-2024-OGT-SG-UNFV del 29.11.2024, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa que el diploma de Título de Licenciada en Administración otorgado por la Facultad de Administración de esta Universidad a nombre de doña Laissa Mercado Gervaci, fue expedido en fecha 28.12.2007 el cual se encuentra asentado en el Libro 73 del Folio 19 y Registro 60514; asimismo, informa que la solicitante ha cumplido con adjuntar todos los requisitos, motivo por el cual opina que debe continuar con el trámite respectivo. Cuenta con la opinión favorable del jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°16-2025-OCAJ-UNFV del 03.01.2025. La señorita Rectora con Proveído N°0171-2024-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

5. **RECTIFICACIÓN DEL PRIMER NOMBRE EN EL DIPLOMA DE TÍTULO DE PROFESIONAL DE INGENIERO GEÓGRAFO, OTORGADO POR LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO, SOLICITADO POR DOÑA NATHALY ANGELA CHUMBES CONTRERAS.**

Mediante FUT de fecha 29.08.2024, doña Nathaly Angela Chumbes Contreras, solicita la rectificación de su primer nombre en su diploma de título profesional; dice: NATAHALY ANGELA CHUMBES CONTRERAS y debe decir: NATHALY ANGELA CHUMBES CONTRERAS, conforme a su DNI y partida de nacimiento la cual adjunta en su solicitud. Mediante Oficio N°1079-2024-OGT-SG-UNFV del 13.11.2024, el jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa que, doña Nathaly Angela Chumbes Contreras, solicita la rectificación de su primer nombre en el Título de Ingeniero Geógrafo, al habersele consignado como "NATAHALY" debiendo ser lo correcto "NATHALY", de conformidad con su partida de nacimiento emitido por el Consejo Distrital de Ate – Vitarte y su Documento de Identidad Nacional DNI, que adjunta a su solicitud.



9907

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

El diploma de Título de Ingeniero Geógrafo otorgado por la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo de esta Universidad a nombre de la recurrente se encuentra registrado en el Folio 177 del Libro 91 con registro 81529 y expedido en fecha 24.10.2014; asimismo opina por la procedencia de lo solicitado por la recurrente, debiéndose emitir el acto Resolutivo que rectifique el primer nombre de la recurrente en el diploma de Título de Ingeniero Geógrafo, el mismo que se realizara en el reverso del diploma, de acuerdo con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y Partida de Nacimiento donde se acredita que el primer nombre de la recurrente es "NATHALY". Cuenta con la opinión favorable del jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°1189-2024-OCAJ-UNFV del 29.11.2024. La señorita Rectora con Proveído N°0431-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

6. **RECTIFICACIÓN DEL APELLIDO MATERNO, ANULACIÓN Y EMISIÓN DE UN NUEVO DIPLOMA DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA, OTORGADO POR LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA, SOLICITADO POR DOÑA EDITH MILAGROS FLORES PÉREZ.**

Mediante FUT fecha 08.11.2024, doña Edith Milagros Flores Pérez, solicita la rectificación de su apellido materno en su diploma en el bachiller en Tecnología Médica, conforme a su Documento Nacional de Identidad-DNI y resolución la cual adjunta en su solicitud. Mediante Oficio N°1099-2024-OGT-SG-UNFV del 19.11.2024, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa que el diploma de Grado Académico de Bachiller de Tecnología Médica otorgado por la Facultad de Tecnología Médica de esta Universidad a nombre del recurrente fue expedido en fecha 25.06.2021 el cual se encuentra asentado en el Libro 165 del Folio 22 y Registro 125239; asimismo, informa que mediante Resolución R. N°8663-CU-UNFV del 25.06.2021 en el extremo del segundo apellido de la recurrente, dice: PEREZ debe decir: "Pérez" (con tilde), asimismo, se deberá disponer la anulación del diploma N°02246 y autorizar la emisión de un nuevo diploma con los datos conforme a lo solicitado por la interesada, debiendo conservar el mismo asiento del diploma primigenio. Cuenta con la opinión favorable del jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°1190-2024-OCAJ-UNFV del 02.12.2024. La señorita Rectora con Proveído N°5852-2024-R-UNFV del 20.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

7. **RECONOCIMIENTO DE NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DEL AÑO ACADÉMICO 2021-A DE LOS MÉDICOS RESIDENTES DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".**

Mediante Resolución VRAC N°1194 -2024-UNFV del 25.07.2024, se aprobó la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV Lineamientos para el reconocimiento de matrícula y notas, procesamiento de pre actas y actas definitivas de los médicos residentes del programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Mediante Oficio N°0501-2024-SA-FMHU-UNFV del 13.11.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°1418-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024, que aprueba el reconocimiento de nota del Periodo Académico 2021-A; de los médicos residentes de las diferentes especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de dicha Facultad, (...). Mediante Oficio N°4480-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 05.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°0852-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que la Resolución Decanal N°1418-2024-SA-FMHU-UNFV, debe ser enviada al Vicerrectorado Académico para ratificación, según normativa correspondiente, a fin de continuar el trámite. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°1562-2024-VRAC-UNFV del 10.12.2024, concluye que, dado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV y cuenta con un informe favorable de la OCRAC, se considera pertinente que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°2055-2024-OCAJ-UNFV del 19.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1263-2024-OCAJ-UNFV del 19.12.2024, el cual concluye que, deviene en PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°1418-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024. Asimismo, se recomienda sacar copia el presente expediente a fin de que sea derivado a la Comisión Disciplinaria respectiva para el deslinde de cualquier responsabilidad en la demora excesiva en el presente trámite, toda vez que no obra en el presente expediente justificación alguna. La señorita rectora con Proveído N°5874-2024-R-UNFV del 20.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

8. **RECONOCIMIENTO DE NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DEL AÑO ACADÉMICO 2022-A DE LOS MÉDICOS RESIDENTES DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".**



9908

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Mediante Resolución VRAC N°1194 -2024-UNFV del 25.07.2024, se aprobó la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV Lineamientos para el reconocimiento de matrícula y notas, procesamiento de pre actas y actas definitivas de los médicos residentes del programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Mediante Oficio N°0316-2024-SA-FMHU-UNFV del 20.08.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°1172-2024-SA-FMHU-UNFV del 20.08.2024, que aprueba el reconocimiento de notas del Periodo Académico 2022-A; de los médicos residentes de las diferentes especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de dicha Facultad, (...). Mediante Oficio N°3466-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 05.09.2024, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°664-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que la Resolución Decanal N°1172-2024-SA-FMHU-UNFV, debe ser enviada al Vicerrectorado Académico para ratificación, según normativa correspondiente, a fin de continuar el trámite. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0002-2025-VRAC-UNFV del 02.01.2025, señala que, dado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV y cuenta con un informe favorable de la OCRAC, se considera pertinente que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°070-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°55-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el cual concluye que, deviene en PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°1172-2024-SA-FMHU-UNFV del 20.08.2024. Asimismo, se recomienda sacar copia el presente expediente a fin de que sea derivado a la Comisión Disciplinaria respectiva para el deslinde de cualquier responsabilidad en la demora excesiva en el presente trámite, toda vez que no obra en el presente expediente justificación alguna. La señorita rectora con Proveído N°0238-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

9. **RECONOCIMIENTO DE NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTA DEL AÑO ACADEMICO 2019-A DEL MEDICO RESIDENTE DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".**

Mediante Resolución VRAC N°1194 -2024-UNFV del 25 de julio de 2024, se aprobó la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV Lineamientos para el reconocimiento de matrícula y notas, procesamiento de pre actas y actas definitivas de los médicos residentes del programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Mediante Oficio N°0499-2024-SA-FMHU-UNFV del 13.11.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°1416-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024, que aprueba el reconocimiento de nota del Periodo Académico 2019-A; del médico residente Oscar Ernesto Quiñones Gavilán de la Especialidad Neumología del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de dicha Facultad, (...). Mediante Oficio N°4633-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 18.12.2024, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°886-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que la Resolución Decanal N°1416-2024-SA-FMHU-UNFV, debe ser enviada al Vicerrectorado Académico para ratificación, según normativa correspondiente, a fin de continuar el trámite. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0004-2025-VRAC-UNFV del 02.01.2025, concluye que, dado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV y cuenta con un informe favorable de la OCRAC, se considera pertinente que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°56-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°42-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el cual concluye que, deviene en PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°1416-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024. Asimismo, se recomienda sacar copia el presente expediente a fin de que sea derivado a la Comisión Disciplinaria respectiva para el deslinde de cualquier responsabilidad en la demora excesiva en el presente trámite, toda vez que no obra en el presente expediente justificación alguna. La señorita Rectora con Proveído N°0204-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

10. **RECONOCIMIENTO DE NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DE LOS AÑOS ACADEMICOS 2019-A Y 2020-A DEL MEDICO RESIDENTE DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".**

Mediante Resolución VRAC N°1194 -2024-UNFV del 25 de julio de 2024, se aprobó la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV Lineamientos para el reconocimiento de matrícula y notas, procesamiento de pre actas y actas definitivas de los médicos residentes del programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Mediante Oficio N°0504-2024-SA-FMHU-UNFV del 13.11.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°1421-2024-SA-FMHU-UNFV del 13.11.2024, que



9909

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

aprueba el reconocimiento de nota de los Periodos Académicos 2019-A y 2020-A; del médico residente Luz Geraldine Guzmán Vera de la especialidad de Pediatría del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de dicha Facultad, (...). Mediante Oficio N°4634-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 18.12.2024, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°887-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que la Resolución Decanal N°1421-2024-SA-FMHU-UNFV, debe ser enviada al Vicerrectorado Académico para ratificación, según normativa correspondiente, a fin de continuar el trámite. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0005-2025-VRAC-UNFV del 02.01.2025, concluye que, dado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV y cuenta con un informe favorable de la OCRAC, se considera pertinente que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°57-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°43-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el cual concluye que, deviene en PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°1421-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024. Asimismo, se recomienda sacar copia el presente expediente a fin de que sea derivado a la Comisión Disciplinaria respectiva para el deslinde de cualquier responsabilidad en la demora excesiva en el presente trámite, toda vez que no obra en el presente expediente justificación alguna. La señorita Rectora con Proveído N°0205-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

11. **RECONOCIMIENTO DE NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DE LOS AÑOS ACADÉMICOS 2021-A Y 2022-A DEL MÉDICO RESIDENTE DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".**

Mediante Resolución VRAC N°1194 -2024-UNFV del 25 de julio de 2024, se aprobó la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV Lineamientos para el reconocimiento de matrícula y notas, procesamiento de pre actas y actas definitivas de los médicos residentes del programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Mediante Oficio N°0502-2024-SA-FMHU-UNFV del 13.11.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°1419-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024, que aprueba el reconocimiento de nota de los Periodos Académicos 2021-A y 2022-A; del médico residente Wendy Ysabel López Álvarez de la especialidad de Neumología Pediátrica del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de dicha Facultad, (...). Mediante Oficio N°4656-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 19.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°888-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que la Resolución Decanal N°1419-2024-SA-FMHU-UNFV, debe ser enviada al Vicerrectorado Académico para ratificación, según normativa correspondiente, a fin de continuar el trámite. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0015-2025-VRAC-UNFV del 02.01.2025, concluye que, dado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV y cuenta con un informe favorable de la OCRAC, se considera pertinente que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°58-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°44-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el cual concluye que, deviene en PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°1419-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024. Asimismo, se recomienda sacar copia el presente expediente a fin de que sea derivado a la Comisión Disciplinaria respectiva para el deslinde de cualquier responsabilidad en la demora excesiva en el presente trámite, toda vez que no obra en el presente expediente justificación alguna. La señorita Rectora con Proveído N°0213-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

12. **RECONOCIMIENTO DE NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DEL AÑO ACADÉMICO 2022-A DE LOS MÉDICOS RESIDENTES DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".**

Mediante Resolución VRAC N°1194 -2024-UNFV del 25 de julio de 2024, se aprobó la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV Lineamientos para el reconocimiento de matrícula y notas, procesamiento de pre actas y actas definitivas de los médicos residentes del programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Mediante Oficio N°0498-2024-SA-FMHU-UNFV del 13.11.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°1415-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024, que aprueba el reconocimiento de nota del Periodo Académico 2022-A; de los médicos residentes de las diferentes especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de dicha Facultad, (...). Mediante Oficio N°4657-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 19.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°882-2024-LMSS-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que la Resolución Decanal N°1415-2024-SA-FMHU-UNFV, debe ser enviada al Vicerrectorado Académico



9910

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

para ratificación, según normativa correspondiente, a fin de continuar el trámite. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°0014-2025-VRAC-UNFV del 02.01.2025, concluye que, dado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV y cuenta con un informe favorable de la OCRAC, se considera pertinente que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°98-2025-OCAJ-UNFV del 10.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°76-2025-OCAJ-UNFV del 10.01.2025, el cual concluye que, deviene en PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°1415-2024-SA-FMHU-UNFV del 08.11.2024. Asimismo, se recomienda sacar copia el presente expediente a fin de que sea derivado a la Comisión Disciplinaria respectiva para el deslinde de cualquier responsabilidad en la demora excesiva en el presente trámite, toda vez que no obra en el presente expediente justificación alguna. La señorita Rectora con Proveído N°0294-2025-R-UNFV del 10.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

13. EXCLUIR A DOÑA ELIZABETH GUADALUPE OLGUIN GUERRA DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN R. N°8046-2015-CU-UNFV DEL 16.06.2015, QUE ANULÓ SU INGRESO OBTENIDO EN EL AÑO 2006-I AL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN UNIVERSITARIA EN EDUCACIÓN-PROCUNED DEL CENTRO DE COMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA UNIVERSITARIA EN EDUCACIÓN-CECCPUE DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN.

Mediante Formulario Único de Tramite-FUT de fecha 22.01.2024, doña Elizabeth Guadalupe Olguin Guerra, solicita su exclusión de la Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV del 16.06.2015. Mediante Informe N°003-2024-CCD-CECCPUE-FE-UNFV del 19.08.2024, el Presidente de la Comisión de Cierre Definitivo del Centro de Complementación y Capacitación Pedagógica Universitaria en Educación-CECCPUE, señala que, se ha verificado en el Sistema Único de Matrícula-SUM, que la alumna Olguin Guerra, Elizabeth Guadalupe (...) ingresó al PROCUNED en el Año 2006-I, según Resolución R. N°2469-2006-UNFV en la Coordinación de Lima; fue matriculada en el Semestre Académico 2006-I, con siete (07) asignaturas con un total de 21 créditos aprobados y que corresponden al Plan de Estudios 1998. le faltan siete asignaturas para concluir el 100% según el Plan Curricular 1998. Según Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV se anuló su ingreso a pesar de contar con su primer ciclo como consta en el Récord Académico. Con respecto a ello indica que, la mencionada alumna no debe estar comprendida en dicha resolución ya que registra matrícula en el Semestre Académico 2006-I que por error material lo anularon. Finalmente, concluye que, la alumna debe ser excluida de la Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV, debiéndose emitir la resolución decanal, la misma que deberá ser refrendada por resolución rectoral. Mediante Oficio N°448-2024-SA-FE-UNFV del 03.10.2024, la Decana de la Facultad de Educación-FE, remite la Resolución Decanal N°533-2024-SA-FE-UNFV del 03.10.2024, que autoriza la exclusión de la Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV, de la estudiante Elizabeth Guadalupe Olguin Guerra, del Programa de Complementación Universitaria en Educación-PROCUNED del Centro de Complementación y Capacitación Pedagógica Universitaria en Educación - CECCPUE. Mediante Oficio N°4093-2024-OCRAC-VRAC-UNFV del 23.10.2024, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe 591-2024-KVAZ-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV del 23.10.2024. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°1420-2024-VRAC-UNFV del 25.10.2024, señala que, habiendo revisado lo manifestado por la FE y la OCRAC considera viable ratificar la Resolución Decanal N°533-2024-SA-FE-UNFV (...). La señorita Rectora con Proveído N°4979-2024-R-UNFV del 29.10.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°121 del 28.11.2024, (segunda convocatoria) acordó: "Remitir el expediente NT. 5223, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente."

Mediante Oficio N°1976-2024-OCAJ-UNFV del 10.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1217-2024-OCAJ-UNFV del 10.12.2024, en el cual menciona que, la Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV ha sido emitida con acuerdo del Consejo Universitario en sesión ordinaria N°109 de fecha 30.04.2015 que acordó ratificar la Resolución N°061-2015-CG-FE-UNFV del 16.04.2015 y en consecuencia se anuló el ingreso al Programa de Complementación Universitaria en Educación en los procesos de admisión 2005 (I y II) y 2006 (I y II), que no se matricularon y abandonaron sus estudios. La Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV tuvo como base el Informe Legal N°021-2015-OCAJ-UNFV del 28.01.2015, en la que esta Oficina Central se pronunció sobre dos grupos de ingresantes en los procesos de admisión 2005 (I y II) y 2006 (I y II): i) Los que no se matricularon oportunamente; y, ii) Los que se matricularon y abandonaron sus estudios. Respecto de éstos últimos, esta Oficina Central señaló que, aunque no era posible anular el ingreso de aquellos estudiantes que se matricularon, pero posteriormente abandonaron sus estudios, al momento de la emisión de la Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV, el tiempo de abandono ya excedía el plazo de 08 años establecido en el artículo 98° del Reglamento General de ese



9911

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

entonces, referido a la reactualización de matrícula. Por tanto, a la fecha, la matrícula se considera cancelada. Finalmente, concluye que, es IMPROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°533-2024-SAFE-UNFV de fecha 03.10.2024. La señorita Rectora con Proveído N°5801-2024-R-UNFV del 17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

14. RELACIÓN ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO – CODIRO 2024 DE LA FACULTAD DE ODONTOLÓGIA.

Mediante Resolución R. N°4314-2024-UNFV del 12.11.2024, se la ejecución del Proceso de Admisión del Residentado Odontológico (CODIRO) 2024 de la Facultad de Odontología de esta Universidad, cuyo examen se llevará a cabo el 17.11.2024. Asimismo, se aprobó el Cronograma, el Cuadro de Vacantes, el Cuadro Tarifario y el Presupuesto del Proceso de Admisión del Residentado Odontológico (CODIRO) 2024 de la Facultad de Odontología de esta Universidad (...).

Mediante Oficio N°338-2024-D-FO-UNFV del 26.12.2024, el Decano de la Facultad de Odontología-FO, remite la Resolución Decanal N°425-2024-SA-D-FO-UNFV del 16.12.2024, que aprueba la relación de adjudicación de las plazas del Residentado Odontológico CODIRO 2024, modalidad libre y modalidad Cautiva de la FO.

ADJUDICACIÓN DE PLAZAS RESIDENTADO CODIRO 2024 FACULTAD DE ODONTOLÓGIA – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL							
N°	SEDE DOCENTE	INSTITUCIÓN PRESTADOR A	ESPECIALIDAD	MODALIDAD	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	Hospital Nacional Hipólito Unanue	MINSA	Ortodoncia y Ortopedia Maxilar	Libre	71341957	Nahuincopa Vásquez	Alexis Nikolai
2	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	MINSA	Odontopediatría	Libre	70583024	Laura Estrada	Tatiana
3	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	MINSA	Odontopediatría	Libre	703720781	Rodríguez Ruiz	Lila Margarita
4	Hospital Nacional Hipólito Unanue	MINSA	Odontopediatría	Cautiva	43211962	Grandez Astete	Janet Jovana
5	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	MINSA	Odontopediatría	Cautiva	43076557	Bravo Vasquez	Jessica Paola

El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°00103-2025-VRAC-UNFV de fecha 17.01.2025, manifiesta que, la Facultad de Odontología remite la Resolución Decanal N°425-2024-SA-D-FO-UNFV. Cuenta con Informes favorables de las Oficinas Centrales de Admisión y Gestión de Tecnologías de la Información que mediante los Oficios 1361-2024-OCA-VRAC-UNFV y 1371-2024-V-OCGTI-UNFV ambos del 21.11.2024, respectivamente, indican "que durante todo el proceso no se ha realizado ninguna observación. Así también se tiene el Oficio N°091-2024-CODIRO de fecha 25.11.2024 del Presidente del Consejo Directivo del Residentado Odontológico, mediante el cual en mérito al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°40 de dicho Colegiado, se aprueba el cuadro de ingresantes al Residentado 2024, (...). La señorita Rectora con Proveído N°0428-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

15. CESE POR CAUSAL DE RENUNCIA DE DON BARTOLOME ACUÑA JARA SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO STD, A PARTIR DEL 11.11.2024.

Con Carta S/n de fecha 11.11.2024, don Bartolomé Acuña Jara, presenta su renuncia irrevocable por motivos personales. Mediante Oficio N°1272-2024-UALE-ORH-DIGA-UNFV del 04.12.2024 la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que, mediante el Oficio N°733-2024-UMTS-OASG-UNFV del 27.11.2024 se remite la subsanación de las observaciones remitidas mediante el Oficio N°1221-2024-UALE-ORH-DIGA-UNFV del 24.10.2024, además por medio de la Carta S/N de fecha 11.11.2024 se tomó conocimiento que el ex servidor administrativo nombrado Bartolomé Acuña Jara ha renunciado el 11.11.2024; la cual deberá hacerse efectiva a partir del 11.11.2024, quien venía desempeñándose en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales. Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N°276 y artículo 182° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establecen que el término de la carrera administrativa se produce por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Asimismo, el artículo 183° del Reglamento de la Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, prescribe que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Finalmente, elevamos a vuestro despacho los documentos antes referidos, así como el Informe N°662-2024-RE-ORH-DIGAUNFV, a fin de continuar con el trámite de desvinculación y termino de la carrera administrativa por la causal de renuncia, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento. Mediante Oficio N°1219-2024-DIGA-UNFV del 06.12.2024 el Director de la Dirección General de Administración, concluye que conforme a lo establecido en el artículo 143° inc. h) del Estatuto de esta universidad, corresponde al Consejo Universitario emitir la resolución rectoral respectiva, posteriormente se procederá a elaborar la liquidación de los beneficios



9912

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

sociales que le corresponda. La Señorita Rectora con Proveído N°5705-2024-R-UNFV del 13.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

16. CESE POR CAUSAL DE FALLECIMIENTO DE DON JAIME DANIEL LLANCAN OBISPO, DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, ACAECIDO 28.09.2024.

Mediante Oficio N°010-2025-ID-UALE-ORH-UNFV del 14.01.2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que, mediante el acta defunción emitido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC, esta dependencia ha tomado conocimiento del fallecimiento del servidor docente ordinario Jaime Daniel Llanca Obispo con la categoría y dedicación de Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Psicología, suceso acaecido el 28.09.2024. Asimismo, remite el Informe N°674-2024-RE-UALE-ORH-DIGA-UNFV, a fin de que se sirva tener a bien disponer su continuidad de trámite de cese por causal de fallecimiento, ante el Consejo Universitario de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 59° de la Ley N°30220-Ley Universitaria y artículo 143° del Estatuto de la UNFV. Mediante Oficio N°0048-2025-DIGA-UNFV del 15.01.2024, el Director General de Administración, remite el expediente de cese por causal de fallecimiento del docente Jaime Daniel Llanca Obispo Docente ordinario Asociado Tiempo Completo de la Facultad de Psicología, acaecido el 28.09.2024. Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N°276 y artículo 182° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, aplicados supletoriamente para el presente caso, establecen que el término de la carrera administrativa se produce por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Por lo expuesto, de conformidad a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, establecidas en el artículo 59° de la Ley N°30220 y artículo 143° del Estatuto corresponde al Consejo Universitario emitir la resolución rectoral respectiva. La señorita Rectora con Proveído N°0400-2025-R-UNFV del 16.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

17. CESE POR CAUSAL DE FALLECIMIENTO DE DOÑA TOMASA ALICIA CARLOS NOMBERTO SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA STC, ACAECIDA 02.10.2024.

Mediante Oficio N°051-2025-UALE-ORH-DIGA-UNFV del 14.01.2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el Informe N°599-2024-RE-UALE-ORH-UNFV del 17.10.2024, a fin de manifestarle que mediante el Acta Defunción de fecha 03.10.2024 se tomó conocimiento que la ex servidora administrativa nombrada Carlos Nomberto Tomasa, ha fallecido el 02.10.2024; (...). Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N°276 y artículo 182° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, aplicados supletoriamente para el presente caso, establecen que el término de la carrera administrativa se produce por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Por lo expuesto, elevamos a vuestro despacho los documentos antes referidos, así como el Informe N.° 599-2024-RE-ORH-DIGA-UNFV, a fin de continuar con el trámite de desvinculación y término de la carrera administrativa por la causal de fallecimiento, conforme a lo establecido en el D. Leg. N°276 y su Reglamento. La señorita Rectora con Proveído N°0444-2025-R-UNFV del 20.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

18. RECONOCER DE MODO PERMANENTE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ COMO JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA Y PUBLICIDAD DE LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL, A FAVOR DE DON DANIEL PADILLA SÁNCHEZ, SERVIDOR ADMINISTRATIVO PERMANENTE CON NIVEL REMUNERATIVO STE.

Con documento S/n de fecha 21.05.2024 don Mario Daniel Padilla Sánchez, solicita bonificación diferencial permanente. Mediante Oficio N°1128-2024-ORH-DIGA-UNFV del 14.10.2024, la Jefa de Recursos Humanos remite el Informe N°573-2024-ORH-UNFV del 14.10.2024 concluyendo que procede el reconocimiento de la bonificación diferencial permanente a favor de don Mario Daniel Padilla Sánchez, Servidor Administrativo Nombrado con el nivel remunerativo STE, al haber permanecido en el cargo de nivel remunerativo SF3, por siete (07) años, dos (02) meses y doce (12) días en el cargo; correspondiéndole otorgar la bonificación diferencial permanente al 100%. Mediante Oficio N°0996-2024-DIGA-UNFV del 17.10.2024 el Director de la Dirección General de Administración, opina que es procedente otorgar la bonificación diferencial permanente al 100%, habiendo acumulado más de cinco (05) años al haber permanecido en cargos de nivel remunerativo SF3 a don Mario Daniel Padilla Sánchez, Servidor Administrativo Nombrado con el nivel remunerativo STE (...); por lo que, previa consideración de vuestro superior despacho y con su anuencia se aprueba mediante acto Resolutivo rectoral. Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°1065-2024-OCAJ-UNFV del 22.10.2024. La señorita Rectora con Proveído N°5902-2024-



9913

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

R-UNFV del 27.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

19. CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES.

La Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de Estatuto de esta Casa de Estudios Superiores, establece que, "A efectos de garantizar la continuidad de la gestión institucional en las Facultades donde no se logre la elección del Consejo de Facultad, excepcionalmente y en tanto se elija dicho consejo en el proceso de elección complementaria, sus integrantes serán designados de manera interina por el Consejo Universitario".

Mediante Oficio N°003-2025-D-FCFC-UNFV de fecha 06.01.2025, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables-FCFC, remite la propuesta de los consejeros de esta Facultad Transitorio los cuales son los siguientes:

- Dr. Carlos Eleuterio Vargas Rubio Docente Principal
- Dr. Teófilo Fortunato Pacheco Trucios Docente Principal
- Dr. Tomas Francisco Rosales León Docente Principal
- C.P.C. Pablo Fidel Elías Maza Docente Asociado
- Mg. Luis Alberto Latinez Carpio Docente Asociado
- Dra. Adith Ríos Soria Docente Auxiliar

Mediante Oficio N°0132-2025-OCAJ-UNFV de fecha 15.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°100-2025-OCAJ-UNFV del 15.01.2025, manifiesta que, el artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo de Facultad, aprobado mediante Resolución R N°9334-2021-CU-UNFV del 27.10.2021, señala que "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, encargada de establecer las políticas y normas de gestión académico – administrativas internas y de investigación, de acuerdo a las políticas generales acordadas por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria". La Décimo Cuarta Disposición Complementarias y Transitorias del Estatuto de esta Casa de Estudios Superiores, establece que, "A efectos de garantizar la continuidad de la gestión institucional en las Facultades donde no se logre la elección del Consejo de Facultad, excepcionalmente y en tanto se elija dicho consejo en el proceso de elección complementaria, sus integrantes serán designados de manera interina por el Consejo Universitario". Que, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución N°009-2023-CEU-UNFV del 27.01.2023, del Comité Electoral Universitario, los miembros representantes de los docentes del Consejo de Facultad de Ciencias Financieras y Contables, cumplen su periodo de elección el 27.01.2025. Siendo esto así y considerando que para el funcionamiento idóneo de la Facultad es necesario que esta cuente con los órganos de gobierno; en ese sentido es conveniente aplicar para este caso la Décimo Cuarta Disposición Complementarias y Transitorias del Estatuto, a fin de designar a los miembros del Consejo de Facultad (docentes), hasta que se lleve a cabo el proceso electoral para la elección de los representantes ante este órgano de gobierno. Por lo expuesto, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión Institucional en la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, excepcionalmente y en tanto se elija dicho Consejo en el Proceso de elección Complementaria, los integrantes señalados en la propuesta de la citada Facultad, serán designados de manera interina por el Consejo Universitario, conforme lo establece la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal. La señorita Rectora con Proveído N°0387-2025-R-UNFV del 15.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

20. ENCARGAR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO AL MG. CARLOS RAFAEL VARGAS BELTRAN, DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 04.11.2024.

Mediante Resolución R. N°6860-2019-CU-UNFV del 27.12.2019, se estableció que, efectos de garantizar la continuidad de la gestión que, en aquellas Facultades donde no se logró elegir a los Directores de los Departamentos Académicos, en tanto se lleve a cabo el proceso de elección complementaria para la elección de los mismos, se encargue en dicho cargo a un docente que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, a propuesta del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Mediante Oficio N°166-2024-SA-FAU-UNFV del 03.12.2024, el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo-FAU, remite la Resolución Decanal N°498-2024-FAU-UNFV del 02.12.2024, que encarga con eficacia anticipada a partir del 04.11.2024 el cargo de Director de Departamento Académico al Mtro. Carlos Rafael Vargas Beltrán, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo. Mediante Informe N°1162-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 10.12.2024, la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, concluye que, es procedente ratificar la Resolución Decanal N°498-2024-FAU-UNFV (...). El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°1572-2024-VRAC-UNFV del 11.12.2024, señala que, visto el informe técnico de la OCAA y tomando en consideración el artículo 157° del Estatuto declara PROCEDENTE la ratificación de la Resolución Decanal N°498-2024-FAU-UNFV. Mediante Oficio N°2071-2024-OCAJ-UNFV del 26.12.2024, el



9914

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1276-2024-OCAJ-UNFV del 26.12.2024, el cual concluye que se ratifique las Resolución Decanal N°498-2024-FAU-UNFV, (...). La señorita Rectora con Proveído N°5892-2024-R-UNFV del 27.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

21. INCLUIR A LA MG. OLGIER HUAMANÍ JORDAN, DOCENTE ORDINARIA AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN R. N°3682-2024-CU-UNFV DEL 21.06.2024.

Mediante Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV del 21.06.2024, se aprobaron los resultados de la evaluación de los Proyectos de Investigación con Incentivo a nivel de Facultades 2024 presentado por el Instituto Central de Gestión de la Investigación (...).

Mediante Oficio N°421-2024-ICGI-VRIN-UNFV del 11.07.2024, Jefe Instituto Central de Gestión de la Investigación, comunica que la Oficina de Proyectos de Investigación-OPI, mediante Oficio N°305-2024-OPI-ICGI-VRIN-UNFV 09.07.2024, ha realizado las observaciones con la finalidad que se puedan hacer la rectificación en la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV (...), dado que se han consignado nombres y/o apellidos errados, además de la omisión de un docente que realiza investigación, el cual debe ser incorporado, según lo informado en el oficio de la referencia, conforme la Siguiente detalle:

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON INCENTIVOS A NIVEL DE FACULTADES, 2024					
ÍTEM	DEPENDENCIA	NRO. DE REGISTRO Y TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	DICE	DEBE DECIR	CONDICIÓN
			APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES	
100	Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura	FOPCAA003-CARACTERIZACION REOLÓGICA DEL JUGO DE TUNA (OPUNTIA FICUS INDICA)	MARIN MACHUCA, OLEGARIO	MARIN MACHUCA, OLEGARIO	RESPONSABLE
			ZAMBRANO CABANILLAS, WALTER ABEL	ZAMBRANO CABANILLAS, ABEL WALTER	MIEMBRO
			DIAZ CACHAY, CATALINA BEATRIZ	DIAZ CACHAY, CATALINA BEATRIZ	MIEMBRO
39	Facultad de Educación	FE006- PROGRAMA TIC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNFV, 2024	WONG FAJARDO, EMMA MARGARITA	WONG FAJARDO, EMMA MARGARITA	RESPONSABLE
			ERROR MATERIAL (OMISIÓN DE TIPEO)	HUAMANÍ JORDAN, OLGIER	MIEMBRO

Cabe mencionar que en el caso del docente Huamani Jordan Olger, que se está incluyendo en el proyecto denominado: FE006-PROGRAMA TIC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNFV, 2024 presupuestalmente no tendrá variación, debido a que en la resolución mencionada en el asunto se consideró a la Dra. Martha Chávez Lazarte, quien falleciera el 15.05.2024, como se puede apreciar en el siguiente cuadro. El Vicerrector de Investigación, mediante Proveído N°1135-2024-VRIN-UNFV del 23.09.2024, solicita al Jefe del ICGI, informe en relación a la omisión de la Mg. Olger Huamani Jordan, a quien se está incorporando en la presente resolución de Proyectos de Investigación con Incentivos a Nivel de Facultades 2024. Mediante Oficio N°666-2024-ICGI-VRIN-UNFV del 24.09.2024, Jefe Instituto Central de Gestión de la Investigación, informa que:

- De acuerdo a la Resolución Decanal N°112-2024-SA-FE-UNFV del 11.04.2024, se aprueba el resultado de la evaluación del Concurso de proyectos de investigación con incentivo Facultades 2024, entre otros, el proyecto denominado: PROGRAMA TIC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNFV. 2024, cuya responsable es la Dra. Emma Margarita Wong Fajardo y como miembro tiene al Mg. Olger Huamani Jordán; como colaboradora a la docente Dra. Fiorela Ana Fernández Otoya y al estudiante colaborador Joaquín Alfredo Roberto Ruiz Raymundo.
- En la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV, solo considera a la Dra. Emma Margarita Wong Fajardo, como responsable del proyecto arriba mencionado.
- En el Oficio N°305-2024-OPI-ICGI-VRIN-UNFV de fecha 09.07.2024, la Jefa de la OPI manifiesta que por error material (omisión de tipeo) no se consideró al Mg. Olger Huamani Jordán como miembro de proyecto.

El Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°453-2024-VRIN-UNFV del 24.09.2024, remite el informe emitido por el ICGI, a través de su OPI quien solicita se formalice la inclusión de la Mg. Olger Huamani Jordán, como miembro del proyecto denominado PROGRAMA TIC PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNFV. 2024, cuya responsable es la Dra. Emma Margarita Wong Fajardo consignado en la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV. Por lo que solicita tenga a bien disponer sea visto en el Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la resolución a fin de no perjudicar a la Mg. Olger Huamani Jordán y amerito de lo señalado por el ICGI, salvo mejor parecer. La señorita Rectora con Proveído N°4668-2024-R-UNFV del 04.10.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



9915

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°121 del 28.11.2024, acordó: "Remitir el expediente NT. 50564, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión respecto a la inclusión del docente Huamani Jordan Olger, dentro de los alcances de la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV, que aprobó los resultados de la evaluación de los Proyectos de Investigación con Incentivo a nivel de Facultades 2024."

Mediante Oficio N°1977-2024-OCAJ-UNFV del 10.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1218-2024-OCAJ-UNFV del 10.12.2024, en el cual menciona que, (...) La Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV debe rectificarse por encontrarse el nombre del docente errado, siendo: Dice: Zambrano Cabanillas, Walter Abel Debe decir: Zambrano Cabanillas, Abel Walter Por lo que, procede su rectificación al amparo del artículo 212° del T.U.O de la Ley N°27444. Respecto a la inclusión del nombre del docente Olger Huamani Jordan en la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV no es posible debido a que el artículo segundo de la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV aprobó lo siguiente: Artículo Segundo. - Aprobar los montos de pago para los ganadores del concurso que indica el artículo precedente, teniendo en cuenta que para el presente año se asignó S/1,279,821.00 soles en la específica 2.5.31.12 a INVESTIGADORES CIENTÍFICOS en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, dichos incentivos se percibirán a partir del mes de mayo a diciembre, conforme se detalla a continuación: Presupuesto: S/1,279,821.00

Investigadores	N° de investigadores	Pago mensual	N° de meses (mayo a diciembre)	Total
Responsables	125	460	8	S/460,000.00
Miembros	196	356	8	S/558,208.00
	321			S/1,018,208.00

Y, conforme a la relación de proyectos de investigación con incentivos a nivel de Facultades 2024 anexada a la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV, en la que no se encuentra el docente Olger Huamani Jordan. Finalmente, concluye que, es PROCEDENTE la rectificación de la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV en el extremo del nombre del docente de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, e IMPROCEDENTE la inclusión del docente Olger Huamani Jordan en la citada resolución, conforme al Análisis del presente informe legal. La señorita Rectora con Proveído N°5799-2024-R-UNFV del 17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

22. OTORGAMIENTO DE BECA INTEGRAL Y DESCUENTO CICLO ORDINARIO 2024-A DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO VILLARREAL-CEPREVI.

Mediante Resolución R. N°6507-2019-CU-UNFV del 06.11.2019, se aprobó el Reglamento Académico del Centro Preuniversitario Villarreal - CEPREVI, en su Artículo 48° establece que "La Beca y Descuento Especial son oportunidades educativas que permiten la formación del estudiante para el ingreso a la universidad. El beneficio principal que brinda la Beca o Descuento Especial es la exoneración del pago de los derechos de enseñanza en forma total o parcial. Son aprobados por el Consejo Universitario.", el Artículo 49° del citado reglamento, establece que, "la Beca es la exoneración total del pago de la pensión de enseñanza, es decir del 100%." y el Artículo 50°, establece que "el Descuento Especial es la exoneración parcial del pago de la pensión de enseñanza que comprende hasta el 30% de ella." El artículo 53° del citado reglamento, establece que "el número de becas y descuentos especiales son aprobadas por el Vicerrector Académico para cada ciclo académico.

Mediante Resolución VRAC N°1056-2024-UNFV del 13.03.2024, se aprobó el número de Becas y Descuentos Especiales para el Ciclo Ordinario Presenciales 2024-A, B y C, del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53° del Reglamento Académico (...), conforme al siguiente detalle: Veinticinco (25) vacantes para Beca Integral del 100%, acorde con los artículos 51° y 55° del Reglamento Académico del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI. Veinticinco (25) vacantes para Beca Integral del 100%, acorde con los artículos 51° y 55° del Reglamento Académico del Centro Preuniversitario Villarreal - CEPREVI.

Quince (15) vacantes para Descuento Especial de 30%, acorde con los artículos 52° y 56° del Reglamento Académico del Centro Preuniversitario Villarreal - CEPREVI.

Mediante Oficio N°283-2024-D-CEPREVI-UNFV del 23.09.2024, el Director del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI, remite un (01) expediente de Beca Integral 100% y tres (03) expedientes de Descuento Especial 30% correspondiente al Ciclo Ordinario Presencial y Virtual 2024-A aprobado con Resolución R. N°3855-2024-CU-UNFV, los mismos que previamente han sido evaluados por las oficinas correspondientes tomando en consideración, entre otros, la cantidad de vacantes ofrecidas para el presente ciclo académico, 25 vacantes para hijos de docentes y no docentes de esta casa superior de estudios (100%) y 15 vacantes para alumnos de bajos recursos económicos y para los hijos de docentes y no docentes que soliciten el beneficio por segunda vez (30%), para su conocimiento y aprobación mediante acto resolutorio, siendo los siguientes alumnos:

N°	DNI	BECA INTEGRAL 100%
1	72466178	PLASENCIA MAMANI, ERNESTO ALONSO



9916

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

N°	DNI	DESCUENTO ESPECIAL 30%
1	74971714	CARHUAS MEDINA YOLENY MARY CIELO
2	70595769	CRUZ CUZCANO ALEXANDRA MAYSA
3	72728841	FALLA MENDOZA, SEBASTIAN ALONSO

Cuenta con la opinión del Director de la Dirección General de Administración, contenida en Oficio N°1105-2024-DIGA-UNFV del 19.11.2024, el cual considera procedente lo solicitado por el CEPREVI, puesto que se ajusta a la normatividad vigente, por lo que, previa evaluación de vuestro Despacho, se puede elevar al Despacho Rectoral. El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°1561-2024-VRAC-UNFV del 05.12.2024, remite los expedientes presentados por el CEPREVI para ser puestos a consideración del Consejo Universitario. La señorita Rectora con Proveído N°5611-2024-R-UNFV del 10.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

23. TRABAJOS PRIORIZADOS A GESTIONAR Y EJECUTAR EN OQUENDO FILIAL –FOIL01

Mediante Oficio N°0656-2024-OI-UNFV del 11.12.2024, el Jefe de la Oficina de Inversiones manifiesta sobre los trabajos priorizados a gestionar y ejecutar en Oquendo-Local Filial F01L01, para dar continuidad a las obras y servicios de las inversiones previstas:

1. Ejecutar la Habilitación Urbana aprobada (Resolución de Gerencia General N°227-2019-MPC-GGDU. Resolución de Licencia de Habilitación Urbana, de fecha 21 de junio del 2019, revalidada mediante Resolución de Subgerencia N°064-2024-MPC-GDUSGPUC, de fecha 14 de marzo del 2024).
2. Obtener la conformidad de la Municipalidad Provincial del Callao
3. Inscribir en Registros Públicos la Habilitación Urbana.
4. Diseñar el Plan General Integral del Local Filial F01L01
5. Gestionar La obtención de la Certificación ambiental del Local Filial F01L01. (Resolución Ministerial N°135-2021-MINAM)
6. Ejecutar la Inscripción de Fabrica de la construcción existente: Facultad de Ciencias Económicas y Ciencias Financieras y Contables.

Asimismo, se recuerda que el proceso de Habilitación Urbana se inició el 28 de setiembre del 2017 con la obtención del Certificado de Zonificación y Vías N°173-2017-PC-GGDU-GPUC, y fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N°227-2019-MPC-GGDU, de fecha 21 de junio del 2019, en la que se describe el cuadro general de áreas, donde se puede observar:

- Área bruta: 144,447.00m² – 100.00%
- Área útil para habilitar: 103,907.53m² – 71.93%
- Área reservada para vías: 22,925.27m² – 15.87%
- Sitio Arqueológico: 127280.33m² – 11.96%
- Área ocupada por terceros: 330.87m² – 0.23%

En el Certificado de Zonificación y Vías N°173-2017-PC-GGDU-GPUC, se puede observar que en plano referencial figura la Av. Manuel Mujica Gallo, que atraviesa el terreno dividiéndolo en dos partes (ver plano adjunto), y que está considerada en el Planeamiento Integral del Ex Fundo Oquendo-Sector este (Ordenanza Municipal N°00057 de fecha 03/12/2010). Así mismo la Av. Néstor Gambeta, afecta el terreno en 11,378.65m², cuya obra ya fue ejecutada. Mediante Oficio N°1233-2024-DIGA-UNFV del 11.12.2024 el Director de la Dirección General de Administración manifiesta sobre los trabajos priorizados que deben ser gestionados y ejecutados en el Local F01L01-Oquendo, con el fin de dar la continuidad a las obras y servicios de las inversiones prevista conforme a lo siguiente:

1. Ejecutar la Habilitación Urbana aprobada (Resolución de Gerencia General N°227-2019-MPC-GGDU. Resolución de Licencia de Habilitación Urbana, de fecha 21 de junio del 2019, revalidada mediante Resolución de Subgerencia N°064-2024-MPC-GDUSGPUC, de fecha 14 de marzo del 2024).
2. Obtener la conformidad de la Municipalidad Provincial del Callao
3. Inscribir en Registros Públicos la Habilitación Urbana.
4. Diseñar el Plan General Integral del Local Filial F01L01
5. Gestionar La obtención de la Certificación ambiental del Local Filial F01L01. (Resolución Ministerial N°135-2021-MINAM)
6. Ejecutar la Inscripción de Fabrica de la construcción existente: Facultad de Ciencias Económicas y Ciencias Financieras y Contables.

Asimismo, se eleva al despacho superior, la solicitud de autorización de la Oficina de Inversiones para gestionar los permisos necesarios y proceder con la ejecución de los trabajos priorizados en el Local F01L01 – Oquendo, lo cual nos permitirá continuar con las obras y servicios de las inversiones previstas en dicho predio, al ser un tema eminentemente técnico y de especialidad de inversiones, si vuestro despacho lo considera pertinente puede dar mayor explicación o detalles del tema, el jefe de la Oficina de Inversiones en



9917

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

la fecha y hora que disponga. La señorita Rectora con Proveído N°5665-2024-R-UNFV del 12.12.2024, remite el expediente a la DIGA, para manifestarle que los trabajos a realizar en la Filial F01L01, se deben realizar de manera oportuna, debiendo informar de sus avances de manera permanente, bajo su supervisión y responsabilidad. Mediante Oficio N°1233-2024-DIGA-UNFV del 11.12.2024 el Director de la Dirección General de Administración manifiesta a lo solicitado que los trabajos a realizar en la Filial F01L01 se deben de realizar de manera oportuna, debiendo informar sobre la solicitud de autorización de la Oficina de Inversiones para gestionar los permisos necesarios y proceder con la ejecución de los trabajos prioritizados en el Local F01L01 – Oquendo, lo cual nos permitirá continuar con las obras y servicios de las inversiones previstas en dicho predio, al ser un tema eminentemente técnico y de especialidad de inversiones, si vuestro despacho lo considera pertinente puede dar mayor explicación o detalles del tema, el jefe de la Oficina de Inversiones en la fecha y hora que disponga, en tanto que la decisión institucional para la ejecución de los trabajos indicados por la Oficina de Inversiones implica una variación del área de terreno de local de Oquendo para la UNFV y la habilitación de presupuesto para ejecutar dichos trabajos. La señorita Rectora con Proveído N°0044-2025-R-UNFV del 03.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

24. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y CARITAS DEL PERÚ, cuyo objetivo establecer el marco de cooperación interinstitucional recíproca entre LA UNIVERSIDAD y CARITAS, para el desarrollo de proyectos sociales y académicos que beneficien a la comunidad y que generen un impacto positivo en la sociedad.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3842-2024-OCPL-UNFV del 27.12.2024 e Informe Legal N°05-2025-OCAJ-UNFV del 02.01.2025. Mediante Oficio N°012-2025-OCRNI-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que la ejecución de este convenio se efectuará dentro de un contexto de promoción de valores humanísticos y mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y orientado al desarrollo sostenible de la comunidad. Asimismo, el convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, redundando en beneficio de los estudiantes. En tal sentido, teniendo la procedencia de las oficinas centrales de Planificación y Asesoría Jurídica, se remite el convenio para consideración y aprobación del Consejo Universitario si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°0210-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

25. CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA RICARDO BENTÍN Y LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuyo objetivo establecer acuerdos estratégicos para el desarrollo de actividades de formación académica y profesional, enfocadas en el pregrado y prácticas pre profesionales (internado) Estas acciones conjuntas tienen como finalidad fortalecer la calidad formativa de los estudiantes de la carrera profesional de psicología, promoviendo la aplicación de sus conocimientos en beneficio integral de la comunidad educativa, incluyendo alumnos, padres de familia y docentes.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3653-2024-OCPL-UNFV del 16.12.2024 e Informe Legal N°01-2025-OCAJ-UNFV del 02.01.2025. Mediante Oficio N°010-2025-OCRNI-UNFV del 01.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que el convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, redundando en beneficio de la Facultad. En tal sentido, teniendo la procedencia de las oficinas centrales de Planificación y Asesoría Jurídica, se remite el convenio para consideración y aprobación del Consejo Universitario si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°0208-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

26. CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL PRIMER COLEGIO NACIONAL BEREMERITO DE LA REPUBLICA "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE" Y LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuyo objetivo establecer acuerdos estratégicos para el desarrollo de actividades de formación académica y profesional, enfocadas en el pregrado y prácticas pre profesionales (internado) Estas acciones conjuntas tienen como finalidad fortalecer la calidad formativa de los estudiantes de la carrera profesional de psicología, promoviendo la aplicación de sus conocimientos en beneficio integral de la comunidad educativa, incluyendo alumnos, padres de familia y docentes.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3823-2024-OCPL-UNFV del 26.12.2024 e Informe Legal N°02-2025-OCAJ-UNFV del 02.01.2025. Mediante Oficio N°011-2025-OCRNI-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que el convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, redundando en



9918

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

beneficio de la Facultad. En tal sentido, teniendo la procedencia de las oficinas centrales de Planificación y Asesoría Jurídica, se remite el convenio para consideración y aprobación del Consejo Universitario si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°0209-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

27. CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICAS, CON EFICACIA ANTICIPADA AL 05.12.2024, tiene por objetivo general trabajar de modo conjunta entre la Municipalidad y la Facultad; para la adecuada formación académica y científica de profesionales idóneos para el país, con acciones de responsabilidad social en beneficio de la población del distrito de Santa Anita, aunar esfuerzos para realizar actividades conjuntas en beneficios de los estudiantes y docentes de la Facultad y las necesidades y responsabilidades sociales de la municipalidad.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3868-2024-OCPL-UNFV del 27.12.2024 e Informe Legal N°15-2024-OCAJ-UNFV del 03.01.2025. Mediante Oficio N°013-2025-OCRNI-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 05 de diciembre del 2024, por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNFV y el Alcalde de la Municipalidad de Santa Anita, esta oficina propone que se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. Finalmente remite el convenio para consideración y aprobación del Consejo Universitario si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°0211-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

28. CONVENIO ESPECIFICO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA I.E 035 "NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACIÓN" Y LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuyo objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado, (Práctica Pre Profesional), mediante acciones conjuntas para fortalecer el nivel de formación de los estudiantes de la carrera profesional de psicología, a fin de aplicar sus conocimientos en favor de los alumnos padres de familia y docentes.

Cuenta con la opinión favorable de la jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3511-2024-OCPL-UNFV del 02.12.2024 e Informe Legal N°1223-2024-OCAJ-UNFV del 11.12.2024. Mediante Oficio N°681-2024-OCRNICT-UNFV del 27.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que el convenio cumple con los lineamientos establecidos para su tipo, ha sido aprobado por ambas partes, redundando en beneficio de la Facultad, considerando importante esta alianza porque permite unir lazos de cooperación, con la Facultad de Psicología y le brinda servicios a la institución educativa con la participación de docentes, egresados y alumnos calificados en su especialidad. En tal sentido, teniendo la procedencia de las oficinas centrales de Planificación y Asesoría Jurídica, se remite el convenio para consideración y aprobación del Consejo Universitario si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°5910-2024-R-UNFV del 27.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

29. CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS AREQUIPA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGIA MEDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CON EFICACIA ANTICIPADA AL 10.10.2024, tiene por objetivo la coordinación entre LA CLINICA y LA FACULTAD en el interés de contribuir a la formación del potencial humano para el desarrollo del país, especialmente en el campo de la salud y la investigación en rehabilitación física de lenguaje y ocupacional; para lo cual LA CLINICA brindará facilidades a favor de los estudiantes de pregrado de LA FACULTAD para su adecuada capacitación mediante modalidades formativas, colaborando en satisfacer las necesidades de salud de la población acorde con los planes de desarrollo de LA CLINICA.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3688-2024-OCPL-UNFV del 17.12.2024 e Informe Legal N°1279-2024-OCAJ-UNFV del 27.12.2024. Mediante Oficio N°008-2025-OCRNI-UNFV del 03.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el convenio fue suscrito el 10.10.2024, por el Director Ejecutivo de la Clínica y la Decana de la Facultad de Tecnología Médica, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de Convenios, por lo que no cuenta con resolución de aprobación. En tal sentido propone que, se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. Finalmente remite el convenio para



9919

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

consideración y aprobación del Consejo Universitario si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°0145-2025-R-UNFV del 06.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

30. CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL CARDIOVASCULAR “CARLOS ALBERTO PESCHIERA” Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA “HIPOLITO UNANUE” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CON EFICACIA ANTICIPADA AL 21.10.2024 cuyo objetivo es establecer las bases de cooperación recíproca entre el INCOR y LA FACULTAD, a través del desarrollo de actividades de docencia en servicio, capacitación e investigación, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de sus estudiantes y de los recursos humanos de EL INCOR, en el marco de los lineamientos políticos institucionales y de acuerdo a la normatividad vigente.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3652-2024-OCPL-UNFV del 16.12.2024 e Informe Legal N°1281-2024-OCAJ-UNFV del 27.12.2024. Mediante Oficio N°007-2025-OCRNI-UNFV del 03.01.2024, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 21.10.2024, por el Director del Instituto Nacional Cardiovascular INCOR-ESSALUD y el Decano de la Facultad de Medicina “Hipólito Unánue”, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de Convenios, por lo que no cuenta con resolución de aprobación. En tal sentido propone que, se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. Finalmente remite el convenio para consideración y aprobación del Consejo Universitario si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°144-2025-R-UNFV del 06.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

31. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RESPONSABILIDAD DE EJECUTAR EL PROYECTO DE INVESTIGACION FORMATIVA 2022.

Mediante Resolución R. N°714-2022-CU-UNFV del 24.08.2022, se aprobó las Bases del Segundo Concurso Complementario de Proyectos de Investigación Formativa 2022: Modalidad Tesis (...).

Mediante Resolución R. N°1001-2022-CU-UNFV del 02.11.2022, se aprobó los resultados de la evaluación del Segundo Concurso Complementario de Proyectos de Investigación Formativa 2022: Modalidad Tesis (...), declarando a los siguientes ganadores, entre otros:

N°	Modalidad	Facultad	Título	Estudiante Responsable	Docente Asesor	Puntaje	Observación	Puesto	Presupuesto Bienes y Servicios
5	Tesis	FE	Enfoque Comunicativo y la Expresión Oral del Inglés en los Estudiantes de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal	Alegre Sedamano, Wilder	Rivera Rojas, Claudia Noemí	40	APROBADO	5	S/. 10,800.00

Mediante Oficio N°104-2024-OPI-ICGI-VRIN-UNFV del 04.04.2024, la Jefa de la Oficina de Proyectos de Investigación, se dirige a la Asesora y al Asesorado del proyecto de investigación, que no han cumplido con el envío de ninguno de los entregables acorde a lo establecido en las bases del concurso, tampoco se ha recibido ninguna comunicación ni solicitud al respecto por parte del estudiante responsable Wilder Alegre Sedamano o de la asesora Docente Claudia Rivera Rojas, procediendo acorde a lo establecido en capítulo IV. Sanciones: a) Devolución íntegra de los fondos recibidos, b) Suspensión para formar parte de proyectos de investigación o postular fondos concursables para proyectos de investigación durante 1 (un) año. Asimismo, una vez aplicada la sanción se procederá al cierre del proyecto de investigación, empleando el Formato de Cierre de Proyectos aprobado mediante Resolución VRIN N°038-2018-UNFV. Mediante Oficio N°278-2024-ICGI-VRIN-UNFV del 17.05.2024, el Jefe de la Oficina Central de Gestión de la Investigación, remite el Oficio N°159-2024-OPI-ICGI-VRIN-UNFV del 10.05.2024 de la Jefa de la Oficina de Proyectos de Investigación, el cual comunica que, responsable de la investigación estudiante, Wilder Alegre Sedamano y la asesora docente Claudia Rivera Rojas NO cumplieron con lo establecido en el numeral 1.7 de las Bases del Segundo Concurso Complementario de Proyectos de Investigación Formativa 2022: Modalidad Tesis (NFORME N°10-2024- MBV-ICGI-VRIN-UNFV), finalmente, concluye que, se procede al cierre del proyecto de investigación “ENFOQUE COMUNICATIVO Y LA EXPRESIÓN ORAL DEL INGLÉS EN LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, 2022”. En la RESOLUCIÓN R. N° 714 -2022-CU-UNFV Bases del Segundo Concurso Complementario de Proyectos de Investigación Formativa 2022: Modalidad de Tesis, se establece en el



9920

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

numeral IV Sanciones, se detalla en el inciso b) Inhabilitación para formar parte de proyectos de investigación o postular a fondos concursables para proyectos de investigación durante 1 (un) año. Mediante el Oficio N°1882-2024-OCAJ-UNFV del 21.11.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite en su Informe Legal N°1164-2024-OCAJ-UNFV del 21.11.2024, en el cual opina que conforme al numeral IV de las Bases se deberá sancionar para posteriormente cerrar el proyecto de investigación. El Vicerrector de Investigación mediante su Oficio N°594-2024-VRIN-UNFV del 11.12.2024, remite el Oficio N°874-2024-ICGI-UNFV del 11.12.2024, sobre el incumplimiento de entrega de resultados esperados del proyecto denominado "ENFOQUE COMUNICATIVO Y LA EXPRESIÓN ORAL DEL INGLÉS EN LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL" estudiante responsable Wilder Alegre Sedamano, Asesora Dra. Claudia Noemí Rivera Rojas, por lo que se traslada el expediente para que sea visto por el Consejo Universitario para su aprobación y emisión del acto resolutivo, a fin de proceder con las sanciones que amerita conforme a las Bases del Concurso.

La señorita Rectora con Proveído N°5677-2024-R-UNFV del 12.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

32. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DOCENTE PRINCIPAL DRA. DORA ALEJANDRINA POLO CERNA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DECANAL N°0573-2024-FA-UNFV DEL 20.10.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución Decanal N°0573-2024-FA-UNFV del 22.11.2024, se aprobó por mayoría, declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración del acuerdo el otorgamiento del Beneficio del Año Sabático para el Año 2025, de la Docente Dra. Dora Alejandrina Polo Cerna, Docente Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Administración.

Mediante escrito de fecha 02.12.2024, la docente Dra. Dora Alejandrina Polo Cerna, interpone Recurso administrativo de Apelación para que se declare la nulidad total y/o revoque y/o modifique la Resolución N°0573-2024-FA-UNFV y se le otorguen el beneficio del goce de Año Sabático 2025. Mediante Oficio N°0266-2024-SA-FA-UNFV del 05.12.2024, el Decano de la Facultad de Administración-FA, remite el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Dora Alejandrina Polo Cerna en contra de la Resolución Decanal N°0573-2024-FA-UNFV. Mediante Oficio N°059-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°045-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que, el Reglamento del Año Sabático, aprobado con Resolución R. N°6209-2019-CU-UNFV del 10.09.2019, tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, y condiciones para el goce del beneficio del "Año Sabático", en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el presente caso, el artículo 10, del citado reglamento, ha establecido requisitos, y procedimiento para otorgar el Año Sabático. El artículo 11, literal f), a dispuesto que: "En la primera quincena de setiembre la Unidad de Investigaciones, Innovación y Emprendimiento-UIIE, de la Facultad, evalúa las solicitudes del goce del beneficio del año sabático, derivándolo para su atención a la Facultad quien lo remitirá al Instituto Central de Gestión de la Investigación-ICGI. Mediante el Oficio N°098-2024-UIIE-FA-UNFV del 17.09.2024, el Director de la UIIE, remite a la Dra. Dora Polo Cerna, el Acuerdo del Consejo de Facultad, en relación a la evaluación del expediente para la plaza del "Año Sabático" 2025, quien solicita el goce de este beneficio, y como se puede evidenciar, del Acuerdo de Sesión Ordinaria N°08, de Consejo de FA, el resultado de la votación determino el siguiente acuerdo: "Acuerdo N°02: aprobar por mayoría el Informe de la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad de Administración que luego de evaluar el proyecto por la Dra. Dora Alejandrina Polo Cerna, docente principal a tiempo completo con código 80306, de la Facultad de Administración, otorgándole el Dictamen de desfavorable, del otorgamiento del beneficio del año sabático para el año 2025". A lo resuelto mediante Resolución N°0573-2024-FA-UNFV, esta se encuentra debidamente motivada, frente al extremo invocado por la Dra. Polo Cerna Dora Alejandrina, mediante su Oficio N°021-2024-VIRTUALDAPC-FA-UNFV del 23.09.2024. En consecuencia, el presente Recurso de Apelación, no se sustenta en diferente interpretación a las pruebas producidas, ni se ha invocado, cuestiones de puro derecho, que desvirtúe lo resuelto mediante resolución que es materia de impugnación, en consecuencia, la misma ha sido emitida, en atención al Principio de Legalidad, y al Debido Proceso. Finalmente, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, es de la opinión, el Recurso de Apelación, seguido por doña Polo Cerna Dora Alejandrina, en contra de la Resolución N°0573-2024-FA-UNFV, de fecha 22.11.2024, deviene en INFUNDADA. La señorita Rectora con Proveído N°0228-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

33. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON JORGE HILDEBRANDO TORRES CASTILLO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2069-2024-DIGA-UNFV DEL 19.08.2024.



9921

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV del 19.08.2024, se aprobó reconocer a don Jorge Hildebrando Torres Castillo ex servidor administrativo nombrado con el nivel remunerativo SPE, sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N°19990 (...), treinta y ocho (38) años, ocho (08) meses y once (11) días de tiempo de servicios al Estado al 31.07.2024. Otorgándole, la suma ascendente a S/ 62,739.60 (...), como compensación por tiempo de servicios por el tiempo máximo de 30 años; (...), así mismo, se le otorgó la suma ascendente a S/ 1,079.37 (...) menos los descuentos de ley, por vacaciones truncas; (...), así como el aporte efectuado de S/ 78.75 (...) por esta Universidad a ESSALUD representó un total de gasto de S/1,158.12 (...) y pagar al mencionado administrativo (...), la suma ascendente a S/ 464.43 (...) menos los descuentos de ley, por vacaciones no gozadas; (...) y el gasto por concepto de pago por vacaciones no gozadas reconocido en el artículo quinto más el aporte efectuado de S/ 78.75 (...) por esta Universidad a ESSALUD representó un total de gasto de S/ 543.18 (...).

Mediante Formulario Único Trámite-FUT de fecha 10.09.24, don Jorge Hildebrando Torres Castillo, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV por no estar de acuerdo con el monto de la liquidación, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas sobre Liquidación MUC 875 + CAFAE 1430x30 años de servicio=69.150.00 soles, no se indica los años ni el monto por año de las vacaciones no gozadas, no se indica el año ni los días y monto percibido por las vacaciones truncas, las vacaciones no gozadas en 2024 me las deben pagar completas, sueldo(MUC + BET FIJO + BET VARIABLE) + CAFAE + PRODUCTIVIDAD. Mediante Oficio N°0838-2024-DIGA-UNFV de fecha 12.09.2024, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por lo expuesto, se eleva los actuados a vuestro superior despacho para su consideración y de ser el caso, la emisión de la Resolución correspondiente, según lo regulado en el ordenamiento legal vigente, cabe precisar que los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV, se encuentra en poder de Secretaría General. Mediante Oficio N°085-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°065-2025-OCAJ-UNFV manifestando que, el recurrente no se encuentra conforme con la liquidación, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas contenidas en la Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV. El Informe N°211-2024-EL-UC-ORH-DIGA-UNFV de la Unidad de Compensaciones señala lo siguiente: Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, se ha calculado conforme a las siguientes normas: Decreto de Urgencia N°038-2019, Ar. 2° y Numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31585, D.S. N°420-2019- EF, D.S. N°320-2022-EF y D.S. N°314-2023-EF. Según el Oficio N°1492-2024-UC-ORH-DIGA-UNFV, señala que, para estimar la compensación por tiempo de servicios a favor del recurrente, se tomó en cuenta 02 variables reflejadas en la determinación de la Remuneración Principal, lo cual equivale al Promedio del MUC y promedio de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los últimos 36 meses (suma de ambos) más la determinación del número de años de servicios. Asimismo, en la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios se incorporó el beneficio del CAFAE, tal como lo dispone la Ley N°31585 y según el Oficio N°1492-2024-UC-ORH-DIGA-UNFV se tomó en cuenta el promedio de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los últimos 36 meses a la fecha del cese según el nivel remunerativo del recurrente, es decir, Decreto Supremo N°427-2020-EF (vigente desde el 01.01.2021 al 14.01.2022) y Decreto Supremo N°003-2022-EF (vigente desde el 15.01.2022 a la actualidad), conforme a la citada ley. Respecto a las vacaciones no gozadas y truncas, se ha calculado conforme a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019. Por tanto, la Oficina de Recursos Humanos ha aplicado la norma correspondiente a los beneficios solicitados. Por lo expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Hildebrando Torres Castillo en contra de la Resolución Directoral N°2069- 2024-DIGA-UNFV. Quedando agotada la vía administrativa La señorita Rectora con Proveído N°0258-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

34. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON JULIÁN ILDEFONSO PEREZ HUARANCCA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2090-2024-DIGA-UNFV DEL 29.10.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente



9922

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV del 29.10.2024, se aprobó reconocer a don Julián Ildelfonso Pérez Huarancca ex docente ordinario Asociado a Tiempo Parcial de la Facultad de Humanidades, sujeto al Régimen Pensionario del Decreto Ley N°19990, diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y seis (06) días de tiempo de servicio al Estado al 15.01.2019. Asimismo, declara improcedente el pago del pago de beneficios sociales (...).

Mediante escrito de fecha 25.11.2024, don Julián Ildelfonso Pérez Huarancca, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2090-2024-DIGA-UNFV con el objeto de que se revoque y reformándola declare que el recurrente ha laborado un total de 21 años, 09 meses y 15 días y aun no ha prescrito su derecho a solicitar el pago de sus beneficios sociales (...). Mediante Oficio N°1175-2024-DIGA-UNFV del 29.11.2024, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por lo expuesto, se eleva los actuados a vuestro superior despacho para su consideración y de ser el caso, la emisión de la Resolución correspondiente, según lo regulado en el ordenamiento legal vigente, cabe precisar que los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N°2069-2024-DIGA-UNFV, se encuentra en poder de Secretaría General. Mediante Oficio N°2014-2024-OCAJ-UNFV del 16.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°1246-2025-OCAJ-UNFV manifestando que, el recurrente Julián Ildelfonso Pérez Huarancca interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV, alegando que no ha prescrito su derecho a solicitar sus beneficios sociales. Se debe tener presente, que todas las entidades públicas siguen las directrices de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, por ser el ente rector del Sistema de Gestión de los Recursos Humanos; y, por ende, adoptamos de forma obligatoria los criterios que el citado ente establece. En ese sentido, la Resolución de Sala Plena N°002-2012-SERVIR/TSC1 ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria que el plazo de prescripción de 04 años al amparo de la Ley N°27321, es aplicable para trabajadores del régimen laboral de la actividad pública y privada. Por tanto, el recurrente cesó en fecha 15.01.2019 y solicitó en fecha 10.05.2024 sus derechos laborales, por el que se demuestra que excedió el plazo de cuatro (04) años de haberse extinguido el vínculo laboral. Por lo expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutorio emitido por el Consejo Universitario debe declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Julián Ildelfonso Pérez Huarancca en contra de la Resolución Directoral N°2290-2024-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°5795-2024-R-UNFV del 17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

35. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON TEODORO PEÑA PASCUAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2341-2024-DIGA-UNFV DEL 13.11.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV del 13.11.2024, se declara improcedente lo solicitado por don Teodoro Peña Pascual, pensionista cesante docente de esta Casa de Estudios Superiores, por cuanto el programa de Homologación docente universitaria era solo de alcance a los docentes en actividad, y no para los docentes cesantes y/o pensionistas como es el caso del recurrente y (...).

Mediante escrito de fecha 26.11.2024, don Teodoro Peña Pascual, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV (...). Mediante Oficio N°2013-2024-OCAJ-UNFV del 16.12.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°1245-2025-OCAJ-UNFV manifestando que, en fecha 26.09.2024, el recurrente inicia el procedimiento administrativo solicitando la homologación de su pensión, la cual fue resuelta por la Dirección General de Administración a través de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV declarando improcedente. Que, el artículo 96° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece "(...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales (...)". El recurrente limita su petición a la homologación de su pensión, sin embargo, esta solicitud es jurídicamente improcedente por no tener base legal. Por lo expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don Teodoro Peña Pascual en contra de la Resolución Directoral N°2341-2024-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°5794-2024-R-UNFV del



9923

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

36. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MERCEDES ALEJANDRINA CESPEDES FLORES, SERVIDORA MEDICO PERMANENTE MD2 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN FICTA DE DENEGATORIA A SU SOLICITUD PRESENTADA EN FECHA 03.09.2024.

El artículo 220° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante solicitud de fecha 03.09.2024, doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores, solicitó la actualización del monto de su remuneración mensual (valorización principal) que le corresponde como médico 2.

Mediante escrito de fecha 24.10.2024, doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta de Denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024. Mediante Oficio N°1155-2024-DIGA-UNFV del 28.11.2024, el Director de la Dirección General de Administración, remite el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señala que, en cuanto al plazo para la presentación del recurso, el Artículo 218° del TUO de la LPAG, en su numeral 218.2. señala que el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días perentorios. (el énfasis es nuestro). En el presente caso, se colige que el recurrente se acoge al silencio administrativo negativo toda vez que al no obtener respuesta dentro del plazo máximo de treinta (30) días establecido en la norma, interpuso recurso administrativo contra la resolución denegatoria ficta. Mediante Oficio N°1990-2024-OCAJ-UNFV del 11.12.2024 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1226-2024-OCAJ-UNFV del 11.12.2024, mediante el cual informa que, la recurrente en fecha 03.09.2024, solicitó la actualización de su remuneración mensual al amparo de la Ley del Trabajo Médico; y, no fue resuelto a través de acto resolutorio de la Dirección General de Administración-DIGA, con el informe previo de la Oficina de Recursos Humanos, siendo la primera instancia. Que, al haberse interpuesto Recurso de Apelación de fecha 24.10.2024 en contra de la resolución ficta de denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024, la DIGA pierde competencia para resolver y dicho recurso impugnatorio deberá ser resuelto por el Consejo Universitario previo informe de esa Oficina Central. El Decreto Legislativo N°1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, deja sin efecto entre otros, los artículos 23°, 24° y 25° del Decreto Legislativo N°559-Ley del Trabajo Médico, referido a remuneraciones.

Sin embargo, el Decreto Legislativo N°1153 tiene como ámbito de aplicación a las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud y organismos públicos
- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior
- Ministerio Público
- Ministerio de Educación
- Gobiernos Regionales y sus organismos públicos
- Instituto Nacional Penitenciario
- Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

En tal sentido, la recurrente labora en una universidad pública y las universidades públicas no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N°1153. Argumento que se encuentra contenido en el Informe N°3178-2024- EF/53.04 3). La recurrente se encuentra sujeto al Decreto Legislativo N°559 Ley del Trabajo Médico, sin modificación; y, por tanto, es improcedente su solicitud.

Finalmente, concluye que:

- 1 Mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mercedes Alejandrina Céspedes Flores en contra de la resolución ficta de denegatoria a su solicitud presentada en fecha 03.09.2024.
- 2 Remitir el presente expediente al órgano disciplinario correspondiente, por no haberse resuelto en primera instancia dentro del plazo de ley.
- 3 Queda agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Provedido N°5671-2024-R-UNFV del 12.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

37. INFORME N°05-2024-A-CPADA-UNFV DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA AUTORIDADES SOBRE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL DR. JUAN ARCADIO ÁVILA LÓPEZ, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA



9924

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Y DE LA MG. GISELA FRANCISCA YUPANQUI SICCHIA, DIRECTORA(E) DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE BIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA.

Mediante Resolución R. N°3390-2024-UNFV del 22.04.2024, se instauró procedimiento administrativo disciplinario a las siguientes autoridades, por haber presuntamente transgredido su obligación señalada en los literales b) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N°28715 referida a: "cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", incurriendo así en presunta falta administrativa al no cumplir con lo previsto en el inciso e) del numeral 23.3 del artículo 23° y los literales b) y c) del artículo 157° del Estatuto de la UNFV, referidos al desempeño de sus funciones, (...) al Dr. Juan Arcadio Ávila López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia, Directora (e) del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Los literales e) y f) del artículo 24° del Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°8126-2024-CU-UNFV del 27.01.2021, establecen que: "e) La Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarias en el plazo de diez (10) días hábiles pudiendo ampliarse por otros diez (10) días hábiles dependiendo del caso, para determinar la existencia de la responsabilidad imputada a la autoridad o ex autoridad, posteriormente emitirá el informe final en el plazo de veinte (20) días hábiles sancionando o absolviendo a la autoridad o ex autoridad procesada, la que será elevado con los actuados al señor Rector para ser resuelto por la autoridad competente. El proceso que sanciona no excederá del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles." Y "f) La Autoridad o ex Autoridad, si lo cree conveniente, en el plazo de dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento, solicitará al presidente del colegiado que fije fecha y hora para realización del informe oral respectivo."

Mediante Prov. N°4053-2024-R-UNFV del 03.09.2024, la señorita Rectora, remite el expediente signado con el NT. 61447-2024, para conocimiento.

Mediante Oficio N°050-2024-CPADA-UNFV del 02.07.2024, el Presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, remite el Informe N°05-2024-A-CPADA-UNFV del 25.06.2024 y todos los actuados relacionado a la instauración de Proceso Disciplinario contra el Dr. Juan Arcadio Ávila López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y matemática y contra la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha, Directora (e) del Departamento Académico de Biología (...).

CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis de todo los actuados relacionado al procedimiento administrativo disciplinario seguido al Dr. Juan Arcadio Ávila López - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y contra la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha - Directora (e) del Departamento Académico de Biología, se concluye lo siguiente:

1 Se evidencia responsabilidad administrativa funcional de parte de las dos autoridades:

1.1 Dr. JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, quien no cumplió diligentemente sus funciones, por los siguientes hechos:

- Hizo caso omiso al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas sobre su racionalización 2023, donde le asignaba el curso de "Biomolécula" cuando no contaba estudios y/o especialización de ello, nunca lo dictó por ende no tenía experiencia; situación que pudo corregir cuando acudió la docente denunciante después de no encontrar solución con la Directora (e) encargada del Departamento Académico de Biología, reconsiderando con las asignaturas que regularmente dicto en años anteriores, por lo que vulneró el derecho de la citada docente.
- Permitió que se aprobara la propuesta de contrato docente (2021) en asignatura que ya se contaba con docente (María Elena Rodrigo Rojas), para su dictado que, por su antigüedad, carrera docente, prevalecía para el dictado en las diferentes facultades, sobre aquel que recientemente ingresa a la carrera docente (Maribel Denise Rivero Ramírez).
- Por su ineficiente gestión, no dio solución al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas cuando conocía que la docente recientemente nombrada Maribel Denise Riveros Ramírez, según el Registro Nacional de Grados Académicos y títulos Profesionales de SUNEDU, es Magister en Biología Molecular, como se puede corroborar en la página web de posgrado de la Universidad Particular Cayetano Heredia donde se la consigna como "Magister en Biología molecular", por ende, a la docente Riveros Ramírez se le debió racionalizar con la asignatura "Biomolécula".

Estos hechos se evidencia el incumplimiento del artículo 10° del Reglamento de Distribución de carga Académica (Lectiva y no Lectiva), aprobado con la Resolución R. N° 6511-2019-CU-UNFV de 06.11.2019; artículo 106° literal t); 120° 1), 157° b) y c) del Estatuto de la UNFV (aprobado con la Resolución N° 004-2015-AE-UNFV del 08 de enero de 2015); artículos 102°, 106°; Del Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución R. N°6739-2008-UNFV del 10 de junio de 2008, Literal a) de las funciones del Decano; De la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28715, numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16°; De la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7° (detalladas en el numeral 7) del Análisis de este Informe)

1.2 Mg. GISELA FRANCISCA YUPANQUI SICCHA-Directora (e) del Departamento Académico de Biología, quien no cumplió diligentemente sus funciones por los siguientes hechos:

- Hizo caso omiso al reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas sobre su racionalización



9925

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

2023, donde le asignó el curso de "Biomolécula" cuando no contaba estudios y/o especialización de ello, nunca lo dictó por ende no tenía experiencia, cuando debió reconsiderar con las asignaturas que regularmente dicto en años anteriores, por lo que vulneró el derecho de la citada docente.

- b) Promovió que se aprobara la propuesta de contrato docente (2021) en asignatura, que ya se contaba con docente (María Elena Rodrigo Rojas), para su dictado que, por su antigüedad y carrera docente, prevalecía para el dictado en las diferentes facultades, sobre aquel que recientemente ingresa a la carrera docente (Maribel Denise Rivero Ramírez).
- c) Por su ineficiente gestión como Directora (e) encargada del Departamento Académico de Biología, no rectificó el reclamo de la docente María Elena Rodrigo Rojas, cuando conocía que la docente recientemente nombrada Maribel Denise Riveros Ramírez, según el Registro Nacional de Grados Académicos y títulos Profesionales de SUNEDU, es Magister en Biología Molecular, como se puede corroborar en la página web de posgrado de la Universidad Particular Cayetano Heredia donde se la consigna como "Magister en Biología molecular", por ende, a la docente Riveros Ramírez se le debió racionalizar con la asignatura "Biomolécula".
- d) Conforme al Acta N°007-2023 Sesión extraordinaria del Consejo de Facultad (virtual) del 12 de mayo del 2023, participó como Consejera de Facultad a sabiendas de estar involucrada por ser la directora (e) del Departamento Académico de Biología, cuando debió de inhibirse de participar en dicho asunto, no podía actuar como "juez y parte", no debió de participar, ni hacer uso de palabra, debió de abstenerse evidenciando este acto, la falta de imparcialidad y/o neutralidad.

Estos hechos, evidencia el incumplimiento del artículo 10° del Reglamento de Distribución de carga Académica (Lectiva y no Lectiva), aprobado con la Resolución R. N°6511-2019-CU-UNFV de 06.11.2019; artículo 106° literal t), 20° 1), 23° 23.3 e) del Estatuto de la UNFV (aprobado con la Resolución N° 004-2015-AE-UNFV del 08 de enero de 2015), artículo 23.3, literal e) funciones de los Departamentos Académicos; artículos 102°, 106°; Del Reglamento General UNFV (Resolución R. N°6378-2019-CU-UNFV del 18.10.2019; artículo 122° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV, aprobado con la Resolución R. N°6739-2008-UNFV del 10 de junio de 2008, "Designar a los docentes responsables de las asignaturas, de acuerdo con el perfil académico, solicitado por el Director de la Escuela Profesional"; artículo 90°; De la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28715, numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16°; De la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, numeral 6 del artículo 7°; Del T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S. N°004-2019-JUS numerales 2) y 4) del artículo 99°, (las normas están detalladas en el numeral 7) del Análisis de este Informe).

RECOMENDACIONES:

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 10° inc. b), 17° , 19° y 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV – Resolución R. N°8126 - 2021-CU-UNFV, sobre el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con la Resolución R. N°3390-2024-UNFV de fecha 22.04.2024, al Dr. Juan Arcadio Ávila López - Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y, a la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Siccha - Directora (e) del Departamento Académico de Biología, se recomienda, lo siguiente:

1. Se recomienda se apliquen las sanciones disciplinarias, conforme a lo siguiente:
 - a) Al Dr. JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ – Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se le aplique la sanción disciplinaria de suspensión en el cargo, hasta por diez (10) días sin goce de remuneraciones. (Artículo 20° literal b) del Resolución R. N°8126-2021-CU-UNFV)
 - b) A la Mg. GISELA FRANCISCA YUPANQUI SICCHA – Directora (e) del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal, se le aplique la sanción disciplinaria de veinte (20) días sin goce de remuneraciones. (Artículo 20° literal b) del Resolución R. N°8126-2021-CU-UNFV)
2. Se recomienda que previamente la señorita Rectora, eleve los actuados al Consejo Universitario, autoridad competente en primera instancia, según el artículo 20° literal b) de la Resolución R. N°8126-2021-CU-UNFV, quienes determinara la sanción recomendada.

La señorita Rectora con Proveído N°3165, 3233 y 3523-2024-R-UNFV del 02, 08 y 30.07.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

Mediante Oficio N°169-2024-D-FCCNM-UNFV del 09.08.2024, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita se establezca fecha y hora para su informe oral conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 24° del Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios



9926

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal. La señorita Rectora con Proveído N°3835-2024-R-UNFV del 09.08.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°1081-2024-SG-UNFV del 07.08.2024, la Secretaria General, remite a la Mag. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia, Directora (e) Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, el Informe N°05-2024- A-CPADA-UNFV de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades. Mediante Oficio N°111-2024-DAB-FCCNM-UNFV del 12.08.2024, la Mag. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia Directora (e) Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita tenga bien a establecer fecha y hora para la realización del informe oral conforme a lo establecido en el artículo 24°, inciso f) del Reglamento de la mencionada Comisión. La señorita Rectora con Proveído N°3779-2024-R-UNFV del 15.08.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria N°120 del 29.10.2024, acordó: "Solicitar al presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades que, a la mayor brevedad posible, remita el expediente completo, incluida las actas, del proceso seguido en contra del Dr. Juan Arcadio Ávila López, decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y de la Mg. Gisela Francisca Yupanqui Sicchia, directora (e) del Departamento Académico de Biología de dicha Facultad. Asimismo, se requiere el envío del proyecto de resolución que concluya el proceso disciplinario (sanción), de acuerdo con la recomendación del informe final y lo estipulado en el artículo 9° del Reglamento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades."

Mediante Oficio N°1764-2024-SG-UNFV del 16.12.2024, la Secretaria General reitera al Presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario tomado en la sesión ordinaria N°120 del 29.10.2024, remitido mediante Oficio N°1562-2024-CPADA-UNFV del 31.10.2024. Mediante Oficio N°099-2024-CPADA-UNFV del 19.12.2024, el Presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, señala que, el colegiado en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Universitario se está remitiendo las actas relacionadas al procedimiento disciplinario seguido al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, precisando lo siguiente:

- Que el Secretario General tiene conocimiento que en todos los expedientes de los procedimientos llevados (de cualquier colegiado) no es parte del expediente las Actas estos son documentos contenidos en los "Libros de Actas"
- Que el procedimiento seguido al Dr. Juan Arcadio Ávila López – Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, fue instaurado mediante Resolución R. 3390-2024-UNFV de fecha 22.04.2024
- Que mediante el Oficio N°094-2024-CPADA-UNFV del 02.12.2024 se adjuntó el Proyecto de la Resolución que fuera solicitado; al respecto, si bien el colegiado ha proyectado la resolución, sin embargo, la Resolución se materializará previo acuerdo del Consejo Universitario, es decir será una Resolución (CU) firmada por la titular de la universidad y del Secretario General.

El colegiado manifiesta su preocupación al tratamiento "especial" que se le estaría dando al expediente Relacionado al Dr. Juan Arcadio Ávila López – Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, puesto que mediante el Oficio N°050-2024-SPADA-UNFV de fecha 12 de junio de 2024 se remite el expediente completo, concluido para ser resuelto la sanción disciplinaria por la autoridad del Consejo Universitario, sin embargo estaría transcurriendo medio año y a la fecha las autoridades responsables ajena a esta Comisión, aun no lo han resuelto además de evidenciarse que habría un trato desigual no regular comparando a las llevadas a los procedimientos disciplinarios a otras autoridades (es la primera vez que solicitan copias de actas y es la primera vez que solicitan a la comisión que proyecte resoluciones). Asimismo, esta Comisión se deslinda de toda responsabilidad si el procedimiento disciplinario seguido a La citada autoridad llegara al prescribirse. Se devuelve el expediente en 564 folios (comprende el proyecto de resolución y dos (02) actas). La señorita Rectora con Proveído N°5901-2024-R-UNFV del 27.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

38. INFORME N°09-2024-A-CPADA-UNFV DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA AUTORIDADES SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL DIPLOMA ORIGINAL DE GRADO DE BACHILLER EN ECONOMÍA DEL SEÑOR ÁNGEL MARIÑO DEL ROSARIO.

Mediante el artículo tercero de la Resolución N°0175-2024/PS3 el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3 Sede Lima Sur del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, resolvió: Imponer a la Universidad Nacional Federico Villarreal una multa coercitiva ascendente a noventa y seis (96) UIT por el incumplimiento de lo ordenado por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3, conforme el apercibimiento establecido en la Resolución N°848-2022/PS3 y la



9927

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Resolución N°8, al no haberse acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Final N°0573-2021/PS3.

Mediante Oficio N°463-2024-OCAJ-UNFV del 25.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3 ha dejado sin efecto la Resolución N°5 que señalaba el cumplimiento de las medidas correctivas. Sin embargo, el administrado Miguel Ángel Marinos Del Rosario a través de su escrito ha manifestado que no ha sido devuelto el grado académico de bachiller en economía otorgado por la Universidad Ricardo Palma; documento que no se encuentra contenido en el Oficio N°161-2022-SA-EUPG-UNFV; y por tal motivo no se ha cumplido con su totalidad la entrega de ellos documentos presentados por el trámite de revalida de título profesional; por lo que esta vez se duplico la multa a 96 UIT. En ese sentido y estando a que los documentos de devolución estuvieron a cargo de la Escuela Universitaria de Posgrado, vuestro Despacho ordene al citado órgano que devuelva el original del grado académico de bachiller en economía a Miguel Ángel Marinos Del Rosario en un plazo de cinco (054) días hábiles, el mismo que vence el 03.04.2024; y, asimismo, ordene que el expediente pase al órgano disciplinario correspondiente.

Mediante Oficio Múltiple N°011-2024-R-UNFV del 26.03.2024, la Rectora remite el expediente, entre otros, a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades.

Mediante Oficio N°083-2024-CPADA-UNFV del 29.10.2024, el Presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, remite el Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV del 10.10.2024 y todos los actuados en relación a la devolución del diploma original del grado de bachiller del señor Miguel Ángel Mariño Del Rosario.

CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis de los actuados relacionado a la Resolución N°0175-2024/PS3 del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°3 sobre multa coercitiva por incumplimiento de medida correctiva impuesta a la Universidad Nacional Federico Villarreal. Por no haberse devuelto el original del diploma de Bachiller de Economía del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario, se concluye lo siguiente:

1. Se evidencia con el Proveído N°0159-2020-VRAC-UNFV de fecha 15 de enero de 2020 y el Reporte del Sistema de Trámite Documentario del NT 113389-2019, que el ex Vicerrector Académico, Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva, derivó (lo recibido con el Proveído N°0178-2020-R-UNFV) el expediente, con un (01) diploma a la Dra. Miriam Liliana Flores Coronado, quien en esa oportunidad, era la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos.
2. Que, no tienen responsabilidad administrativa en la pérdida del diploma de Bachiller de Economía del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario, las ex Autoridades:
Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector
Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico
Dra. María Renee Alfaro Bardales ex Directora de la Escuela de Posgrado.
3. Se evidencia que la Dra. María Renee Alfaro Bardales ex Directora de la Escuela de Posgrado, no gestionó a que su unidad orgánica cumpliera mediante documento formal, dar respuesta por la procedencia o improcedencia de la solicitud de revalidación del señor Miguel Ángel Mariño del Rosario.

RECOMENDACIONES:

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 10° inc. b), 17°, 19° y 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV – Resolución R. N°8126 - 2021-CU-UNFV, sobre el expediente relacionado a la devolución de diploma original del sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario, se recomienda, lo siguiente:

1. Se disponga el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades.
 - Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector
 - Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico
 - Dra. María Renee Alfaro Bardales ex Directora de la Escuela de Posgrado.

Al no evidenciar responsabilidad administrativa en la pérdida del diploma del grado de bachiller del Sr. Miguel Ángel Mariño del Rosario.

2. Se recomienda que la señorita Rectora, amoneste por escrito a la Dra. María Renee Alfaro Bardales ex Directora de la Escuela de Posgrado, quien debió gestionar en dar la respuesta al administrado (por la procedencia o improcedencia de la solicitud).
3. Se recomienda que la Oficina Central de Asesoría Jurídica inicie las acciones civiles (independientemente de la acción administrativa) en la recuperación de dinero que la administración desembolsó para pagar la multa a INDECOPI además de los gastos para el trámite del duplicado del diploma, siendo la Dra. Miriam Liliana Flores Coronado, ex Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, unidad orgánica que recibiera el diploma original; por consiguiente, sería la responsable solidaria con los servidores que conocieron el expediente del señor Miguel Ángel Mariño del Rosario.

La señorita Rectora con Proveído N°5901-2024-R-UNFV del 27.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



9928

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Mediante Oficio N°095-2024-CPADA-UNFV del 02.12.2024, el Presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, manifiesta que, mediante el Oficio N°1626-2024-SG-UNFV del 20.11.2024, establece observaciones de los numerales 1) y 2) de las recomendaciones del Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV de fecha 10.10.2024 conforme a lo siguiente:

- a) De la recomendación 1) del Informe N°09-2024-A-CPADA-UNFV, se observa con lo siguiente: "En relación a la recomendación 1, la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal-CPADA, no ha determinado quien declara el archivamiento del expediente"

Al respecto,

La recomendación 1 del citado informe, Dice:

"Se disponga el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades.

Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector

Dr. Victor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico

Dra. María Renee Alfaro Bardales ex Directora de la Escuela de Posgrado.

Al no evidenciar responsabilidad administrativa en la no devolución del diploma del grado de bachiller del sr.

Miguel Ángel Mariño del Rosario".

Debe decir:

"La señorita Rectora disponga a quien corresponda, el archivamiento del expediente en el extremo que se refiere a las ex autoridades.

Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo ex Rector

Dr. Victor Manuel Pinto de la Sota Silva ex Vicerrector Académico

Al no evidenciar responsabilidad administrativa en la no devolución del diploma del grado de bachiller del sr.

Miguel Ángel Mariño del Rosario

- b) De la recomendación 2) del Informe N° 09-2024-A-CPADA-UNFV, se observa lo siguiente: "Es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el artículo 111° del Estatuto de esta Casa de estudios Superiores, son considerado autoridades: (...) siendo esto así, el director (a) de la Escuela Universitaria de Posgrado, no tendría la condición de autoridad, conforme a las normas antes mencionadas "

Al respecto

La recomendación 2) del citado informe, dice:

"Se recomienda que la señorita Rectora, amoneste por escrito a la Dra. María Renee Alfaro Bardales ex Directora de la Escuela de Posgrado, quien debió gestionar en dar la respuesta al administrado (por la procedencia o la improcedencia de la solicitud"

Debe decir:

"Se recomienda que la Señorita Rectora, remita copia de los actuados a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNFV, para el deslinde de responsabilidad que pudiera recaer en la Dra. María Renee Alfaro Bardales – ex Directora de la Escuela Universitaria de Posgrado"

Conforme a lo antes detallado, este colegiado considera haber subsanado y/o corregido las observaciones, contenidas en el Oficio N°1626-2024-SG-UNFV, por lo que se devuelve el expediente a fin que prosiga lo correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°5593-2024-R-UNFV del 10.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

39. INFORME N°03-2021-A-TH-UNFV DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE DENUNCIA PRESENTADA POR DON JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA CONTRA EL DOCENTE EUGENIO MARÍA RAMÍREZ CRUZ POR PRESUNTA CONDUCTA HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

Mediante Oficio N°015-2021-TH-UNFV, la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe N°03-2021-A-TH-UNFV del 21.12.2021, sobre denuncia presentada ante el Tribunal de Honor por don Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por presunta conducta de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Al respecto, de conformidad al artículo 173° de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General, se informa lo siguiente:

ANÁLISIS:

1 Sobre la competencia del Tribunal de Honor

De conformidad, al artículo 169.1 del Estatuto de la UNFV, aprobado mediante la Resolución N°004-2015-AE-UNFV, establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario"; norma concordante con el artículo 75° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria.



9929

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

2. Que la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo, los siguientes:
- 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 - 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
 - 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".
3. La denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por presunto hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece, lo siguiente: "... Petitorio: Que, con la legitimidad para obrar, pongo en conocimiento a su despacho SEÑORES TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, la denuncia por HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL por parte del docente asociado de la Facultad de Derecho Dr. EUGENIO MARIA RAMIREZ CRUZ, para que con base a sus atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario y la Ley de Ética del Funcionario Público, cumplan con emitan juicio de valor sobre los que paso a detallar, que va contra la Ética del Funcionario Público y que involucra HOSTIGAMIENTO SEXUAL de un miembro de la comunidad Universitaria (Eugenio María Ramírez Cruz) y de la misma forma propongan ante el Consejo Universitario una sanción ejemplar con base a las pruebas que presento ante su despacho. (...)
- Que, el señor Docente Ordinario de la Facultad de Derecho Eugenio María Ramírez Cruz, publico en sus redes sociales FACEBOOK lo siguiente: Primer acto: Patricia Chirinos se casó con el anciano millonario León Rupp, dueño del hotel Bolívar, del desaparecido diario El Observador y de varias empresas. Ella dice por amor. Segundo acto: La ahora congresista pide que le asignen la oficina que correspondió a su padre (E. Chirinos Soto). Es decir, cree que la oficina es hereditaria. Tercer acto: El primer ministro le pregunta sobre su estado civil. Ella le contesta: "He estado casada, divorciada y viuda. Ahora soy soltera". Es decir, ha pasado por todos los estados jurídicos. Bellido le retruca: "Solo falta que te violen". ¿Qué opinan? ¿Hay acoso político y sexual? O, por el contrario, ¿es una broma de mal gusto? En todo caso, ¿cómo se llamaría la película?
 - Que, este comentario MISOGINO Y MACHISTA, daña la dignidad, moral de la mujer y pondría en tela de juicio la conducta moral y ética, que debería tener un señor docente universitario, ahora bien, esta conducta misógina va contra el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y CONTRA EL PROPIO ESTATUTO UNIVERSITARIO. (...)
4. Mediante escrito de fecha 18.11.2021 el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, en relación a la denuncia presentada en su contra por don Jesús Alberto García Cuaguila, manifiesta lo siguiente: "(...) Que solicito archivar la supuesta denuncia de este sujeto, quien, a pesar de tener 50 años, funge de "alumno" de la universidad. La supuesta denuncia por acoso sexual carece de todo sentido, y demuestra que este señor no ha aprendido nada en la universidad. En primer lugar, la congresista es un personaje público, y como es de conocimiento público, hubo un intercambio de palabras con el ex primer ministro Guido Bellido. El hecho de que una persona ejerza LA LIBERTAD DE OPINIÓN, como en mi caso, no configura ningún delito, máxime cuando estas denuncias son de carácter privado. La congresista, ni siquiera denunció al señor Bellido. Este señor García no tiene personería para plantear denuncias de ningún tipo. La Constitución Política defiende la libertad de cátedra. En cuanto a mi persona, NUNCA HE SIDO DENUNCIADO POR ACOSO SEXUAL por ninguna alumna, ni tampoco de RECIBIR COIMAS de los alumnos, ni para aprobar cursos, ni para obtener el título, como los que azuzan a este sujeto. Y no pueden estas denuncias, porque siempre me he conducido de manera correcta. (...)
5. De lo referido en los numerales precedentes, corresponde conocer si el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, ha incurrido o no en la presunta conducta de "hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal" como refiere en la denuncia don Jesús Alberto García Cuaguila; al respecto:
- a) De la denuncia del sr. Jesús Alberto García Cuaguila, se puede verificar, ° Que se basa en una publicación Facebook del docente denunciado;
 - ° Se puede observar que el denunciante no precisa cual es la frase o las palabras del contenido publicado que objetivamente, evidencie la conducta de hostigamiento sexual; solo ha pegado o insertado una



9930

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

publicación. Cuyo contenido, que refiere en "cuatro actos" son descripciones de hechos que suscitaron en la vida de la congresista Chirinos y que éstos fueron de conocimiento público.

- ° De la publicación Facebook del docente Eugenio María Ramírez Cruz, (contenida en la denuncia), se puede verificar que no se trata de una comunicación dirigida a la presunta víctima (congresista Chirinos).
- b) Del descargo del docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política: Refiere, que la denuncia carece de sentido, que la congresista es un personaje público; que ha ejercido su libertad de opinión; que la congresista ni siquiera denunció al congresista Bellido. Conforme a ello se verifica, que la publicación Facebook es una red social personal del docente denunciado. es decir no fue una opinión en el correo institucional de la universidad; Verificándose que dicha publicación refiere a una persona pública, ajena a la comunidad de la Universidad Nacional Federico Villarreal; se puede apreciar además que, se trata de una opinión, cuyo contenido el docente no califica ni promueve un acto de índole sexual dirigida a la congresista para configurar como un hostigamiento sexual.
- c) De las normas aplicables:

c.1 El artículo 8° de las modificaciones efectuadas al Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con la Resolución R. N° 5669-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019, establece sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual, lo siguiente: "Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a.- Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b.- Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c.- Afectación. - La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo. (...)"

c.2 El artículo 5° de la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece lo siguiente: "De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativo, policial, militar, contractual o de otra índole .
- b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima"

Conforme a las normas, se puede verificar que del contenido de la publicación Facebook del docente Eugenio María Ramírez Cruz, no se aprecia sometimiento a actos de hostigamiento sexual de parte de la presunta víctima (congresista) que haya tenido que acceder, mantener o modificar su situación laboral u otra índole; tampoco se aprecia que la congresista rechace algún acto de hostigamiento sexual que haya sido promovido por el docente denunciado, ello no se da por tratarse de una publicación abierta de una opinión sobre un asunto de conocimiento público; asimismo, tampoco se aprecia afectación alguna de la presunta víctima a causa del denunciado. Por consiguiente, al no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual, de parte del citado docente, la denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguila carece de objeto.

CONCLUSION. –

De la revisión y análisis de la denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguila contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por presunta conducta de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal se concluye lo siguiente:

- 1 Que del contenido de la publicación Facebook del docente Eugenio María Ramírez Cruz, (comprendida en la denuncia) no se aprecia sometimiento a algún acto de hostigamiento sexual de parte de la presunta víctima (congresista) en el que haya tenido que acceder, mantener o modificar su situación laboral u otra índole; tampoco se aprecia que la congresista Chirinos, rechace algún acto de hostigamiento sexual que haya sido promovido por el docente denunciado, ello no se da, por tratarse de una publicación abierta de una opinión sobre un asunto de conocimiento público; asimismo, tampoco se aprecia afectación alguna de la presunta víctima a causa del denunciado.
- 2 Conforme al artículo 8° de las modificaciones efectuadas al Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con la Resolución R. N° 5669-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019, que establece sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual y el artículo 5° de la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, no se evidencia elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual, de parte del citado docente, por lo que la denuncia presentada por don Jesús Alberto García Cuaguila carece de objeto.



9931

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

RECOMENDACION. –

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2, 1.4 y 1.11 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

- 1 Se recomienda el archivamiento del expediente, por no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual de parte del docente Eugenio María Ramírez Cruz, careciendo de objeto la denuncia.
- 2 Que los actuados sean remitidos al señor Rector, para su conocimiento y fines correspondientes.

El Rector con Proveído N°6384-2021-R-UNFV del 29.12.2021, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario. La señorita Rectora con Proveído N°5511-2024-R-UNFV del 02.12.2024, solicita se informe sobre las acciones administrativas realizadas, en Calidad de muy urgente, el mismo que es para dar cuenta en visita de supervisión por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU. Mediante Oficio N°1690-2024-SG-UNFV del 29.11.2024, revisado el sistema de tramite documentario, se puede verificar que mediante Proveído N°6384- 2021-R-UNFV se remitió el expediente a la ex secretaria general para que sea visto en sesión de consejo universitario, que contiene el pronunciamiento del Tribunal de Honor de la Universidad través del Oficio N°015-2021-CACDE-UNFV, en relación con la denuncia interpuesta por don Jesús Alberto García Cuaguila, contra el docente Eugenio María Ramírez Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, el mismo que contiene el Informe N°03-2021-A-TH-UNFV, en el que recomienda el archivamiento del expediente, por no evidenciar elemento alguno que constituya conducta de hostigamiento sexual por parte del referido docente, careciendo de objeto la denuncia interpuesta. La señorita Rectora con Proveído N°5511-2024-R-UNFV del 02.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

40. INFORME N°11-2024-A-CPADA-UNFV DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA AUTORIDADES SOBRE LA ENCARGATURA DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, ACUICULTURA Y CIENCIAS ALIMENTARIAS.

Mediante Resolución Decanal N°098-2024-D-FOPCA-UNFV del 16.05.2024, el Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias, se concede licencia sin goce de haber a cuenta de su periodo vacacional al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo y Decano Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias, por el periodo de dos (02) días a partir del 16.05.2024, por motivos de asistir a la IX Ceremonia Internacional de Colegiación como miembro del Colegio Internacional de Doctores, a llevarse a cabo en la Ciudad de Cuzco. Encargar por el periodo de dos (02) días a partir del 16.05.2024 el Despacho del decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias al Dr. Abel Walter Zambrano Cabanillas, en adición a sus funciones de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Acuicultura.

Mediante Oficio N°800-2024-OCAJ-UNFV del 20.05.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°503-2024-OCAJ-UNFV del 20.05.2024, manifiesta que, el cual concluye que, es IMPROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°098-2024-D-FOPCA-UNFV por infringir el Reglamento de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la UNFV referida a la licencia y en consecuencia la encargatura. 2) Se remita el presente expediente al órgano disciplinario correspondiente.

Mediante Oficio N°429-2024-R-UNFV del 30.05.2024, la Rectora remite el expediente a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades.

Mediante Oficio N°086-2024-CPADA-UNFV del 05.11.2024, el presidente de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, remite el Informe N°11-2024-A-CPADA-UNFV del 30.10.2024 y todos los actuados relacionado a la encargatura del Decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias

CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis de los actuados relacionado a la encargatura del Decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Acuicultura y Ciencias Alimentarias, se concluye lo siguiente:

1. Se evidencia que el Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, no cumplió con tramitar oportunamente su solicitud de licencia por dos (02) días a cuenta de vacaciones, conforme a los artículos 33° y 37° Reglamento de Asistencia y permanencia para el personal docente de la UNFV, aprobada con la Resolución R. N°5730-2019-CU-UNFV de 01.07.2019.
2. El presente caso es aplicable el principio del derecho "ignorantia juris non excusat", el desconocimiento de la norma no le exime de su cumplimiento.
3. Conforme al Oficio N°523-2024-UALE-ORH-UNFV, la Oficina de Recursos Humanos, observa la solicitud de licencia, devolviendo el expediente para la subsanación conforme a los procedimientos establecidos en la universidad: siendo posible la subsanación, (Resolución Decanal materializada por la aprobación del Consejo de Facultad, prosiguiendo su ratificación por el Consejo Universitario)
4. Que la Resolución Decanal N°098-2024-D-FOPCA-UNFV, se emite conforme al artículo 153.1 del Reglamento General de la UNFV, la que evidencia que los dos (02) días de ausencia (por licencia) del Decano, se delega el cargo a un docente principal miembro del consejo de Facultad.



9932

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

RECOMENDACIONES:

De conformidad con los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 5° y, los artículos 10° inv. B), 17°, 19° y 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV – Resolución R. N° 8126-2021-CU-UNFV sobre el expediente relacionada a la encargatura de Decanato de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda la amonestación escrita al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque – Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura (artículo 20° literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Autoridades de la UNFV.
2. Se recomienda se remita los actuados a la señorita rectora, para su conocimiento y fines correspondientes. La señorita Rectora con Proveído N° 5823-2024-R-UNFV del 17.12.2024, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41. RECURSOS DE RECONSIDERACION Y APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN R. N° 4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

41.1. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOÑA CARMEN ROSA RUETE GONZALES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N° 4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Mediante Resolución R N° 4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de ciento dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N° 32171", según el Anexo N° 02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N° 32171 (...).

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT, de fecha 30.12.2024, doña Carmen Rosa Ruete Gonzales, señala que, "Cumpló con todos los requisitos exigidos en la ley 32171, cuento con 21 años de docente contratado en la USMP, poseo el grado de Magister y soy docente RENACYT, pero aun así no he sido considerado en la resolución de nombramiento docente Resolución R N° 4492-2024-CU-UNFV, por lo que IMPUGNO dicha Resolución y solicita se evalúe mi expediente y se me alcance copia de lo actuado (Tabla de evaluación docente y otros)". Mediante Oficio N° 037-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 028-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, mediante el cual informa que, en virtud del Principio de Informalismo, adecúa el escrito como un Recurso de Reconsideración, cuya finalidad es el reexamen de la decisión contenida en la Resolución N° 4492-2024-CU-UNFV siendo solicitado por la recurrente. Que, la recurrente alega que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley N° 32171, cuenta con 21 años de docente contratado en la USMP, posee el grado de magister y es docente Renacyt; y, aun así, no ha sido considerada en la Resolución R. N° 4492-2024-CU-UNFV.

El artículo 2° de la Ley N° 32171, establece lo siguiente:

Artículo 2. Requisitos

2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

No obstante, la recurrente tuvo vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2; sin embargo, la plaza ocupada no fue consecuencia de un concurso público sino de una contratación directa 2023. De esta manera, la recurrente no cumple con el requisito b) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 32171. Finalmente, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Carmen Rosa Ruete Gonzales en contra de la Resolución N° 4492-2024-CU-UNFV. La señorita Rectora con Proveído N° 0165-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



9933

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

41.2. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DON LUIS ENRIQUE GARCIA VARGAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 27.12.2024, don Luis Enrique García Vargas, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV (...). Mediante Oficio N°036-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°027-2025-OCAJ-UNFV del 06.01.2025, mediante el cual informa que, el recurrente alega que cometió un error material al llenar su solicitud de nombramiento (Anexo N°01), al haber marcado con “x” en la categoría de asociado, debiendo haber marcado con “x” en la categoría de auxiliar, siendo un error por cuanto no tiene el grado académico de Doctor para postular a dicha categoría y que la Comisión Ad-Hoc ha obviado la aplicación del Principio de Verdad Material. Se debe tener en claro, que la administración no está obligada a subsanar el error del recurrente, ya que el Principio de Verdad Material no sustituye el cumplimiento de los requisitos legales. El recurrente tuvo conocimiento de la Ley N°32171 y en ese sentido, sabía que para postular a la categoría de asociado debía contar con el grado académico de Doctor, y aun así marcó el casillero de asociado. La administración no puede corregir esa falta esencial, ya que se trata de un defecto sustancial y no de un error formal. Así como la administración no puede suplir el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, tampoco puede interpretar o alterar la voluntad del recurrente de manera unilateral. Si el recurrente presentó su solicitud para la categoría de asociado sin cumplir con el requisito del grado académico de doctor, la administración no tiene la facultad de cambiar o “redireccionar” su solicitud hacia la categoría de auxiliar, incluso si cumple con los requisitos para esta última categoría. Por lo expuesto, la suscrita opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Luis Enrique García Vargas en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. La señorita Rectora con Proveído N°0164-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario. La señorita Rectora con Proveído N°0417-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser adjuntado al expediente NT. 91657 remitido a la Secretaría General mediante Proveído N°0164-2025-R-UNFV.

41.3. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOÑA MARIA LUISA FERNÁNDEZ RAMÍREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 26.12.2024, doña María Luisa Fernández Ramírez, presenta su solicitud de reconsideración conforme a la Ley N°3217, requiriendo se reconsidere y revise su expediente. Mediante Oficio N°148-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°113-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el cual informa que mediante escrito de fecha 26.12.2024, doña María Luisa Fernández Ramírez interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, bajo el NT. 1776-2025. Que, los expedientes bajo el NT. 1776-2025 y 2409-2025, versan sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña María Luisa Fernández Ramírez; y, por tanto, deben formar un único expediente, de conformidad con el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la Ley N°27444. Que, habiéndose emitido el Informe Legal N°072-2025-OCAJ-UNFV del



9934

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

09.01.2025 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña María Luisa Fernández Ramírez, el análisis se mantiene vigente y es el siguiente:

2.1 El Principio de Debido Procedimiento garantiza la actuación de las autoridades públicas, las que deberán ceñirse a las leyes y respetando los derechos y garantías de los administrados.

2.2 La docente María Luisa Fernández Ramírez ha interpuesto Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV.

2.3 En tal sentido y conforme al artículo 219° del TUO de la Ley N°27444, a través del Recurso de Reconsideración se busca el reexamen de la decisión contenida en la Resolución N°4492-2024- CU-UNFV, siendo solicitado por la recurrente.

En ese contexto, la recurrente señala que presentó su solicitud de acogimiento al nombramiento excepcional de docentes en la categoría auxiliar y asociado, al amparo de la Ley N°32171, cumpliendo con todos los requisitos exigidos pero que la misma fue devuelta por la Comisión Ad Hoc por encontrarse firmada digitalmente. Se debe precisar, lo que señalaba el sub numeral 2.4.1 del numeral 2.4 de la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de docentes contratados en la categoría de auxiliar y profesor asociado en la UNFV en el marco de la Ley N°32171":

2.4. Del Procedimiento de Nombramiento excepcional

El procedimiento de nombramiento excepcional, comprende las siguientes etapas:

2.4.1. Presentación de solicitudes: Los docentes presentarán de forma física en folder manila sus solicitudes de nombramiento en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad (sito en Jirón Iquique 280 Breña), debidamente documentados, fedateados y foliados, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°32171 (...)

Cabe señalar que la firma digital tiene el mismo valor que una firma manuscrita en documento físico. Si bien, la directiva precisaba taxativamente que la presentación era de forma física lo que implica que el procedimiento exigía la entrega de un documento tangible. En ese sentido, el uso de la firma digital no sería válido para cumplir con dicho requisito, ya que la norma está orientada a un formato físico que no puede ser sustituido por un documento electrónico. Por tanto, si la norma fue clara en exigir la presentación en forma física no existe justificación para emplear la firma digital, ya que esta opera en el ámbito electrónico. Por lo que, la recurrente incumplió la norma. Por lo expuesto, rectifica el Informe Legal N°072-2025-OCAJUNFV de 09.01.2025 bajo el NT. 1776-2025 y a través del presente, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña María Luisa Fernández Ramírez en contra de la Resolución R. N°4492- 2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0415-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.4. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DOÑA MARCELINA DANIELA HUAMANI PEDROZA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...)

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza, solicita se evalúe su expediente a la postulación de docente asociado, por los argumentos expuestos. Mediante Oficio N°147-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°112-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, mediante el cual informa que, en aplicación del Principio de Informalismo, la administración adecúa la solicitud de evaluación de la solicitud de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171 presentada por doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza como un Recurso de Reconsideración. En ese sentido, la docente Marcelina Daniela Huamani Pedroza ha interpuesto Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En ese contexto, la recurrente señala que presentó su solicitud de acogimiento al nombramiento excepcional, cumpliendo con todos los requisitos exigidos de la Ley N°32171. Sin embargo, y conforme al Informe N°028-2025-ORH-UNFV de fecha 08.01.2024, la recurrente presenta su solicitud de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171, siendo docente nombrada al amparo de la Ley N°31349, encontrándose comprendida en la Resolución R. N°9663-2021-CU-UNFV de fecha 29.12.2021. Por tanto, lo solicitado por



9935

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

la recurrente no se condice con lo establecido en la Ley N°32171, en la que de manera expresa indica que es aplicable para docentes contratados. Por lo expuesto, mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Marcelina Daniela Huamani Pedroza en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0414-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario. La señorita Rectora con Proveído N°0414-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.5. RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR DON AUGUSTO ALEJANDRO COLLADO LUQUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...)

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 20.12.2024, don Augusto Alejandro Collado Luque, presenta su recurso de reconsideración que por error humano faltó la segunda resolución, la cual anexo, habiendo sido contratado seleccionado previo concurso público, cumpliendo con el artículo 101 del Reglamento General de la Universidad y asimismo, con escrito de fecha 06.01.2025, vuelve interponer el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. Mediante Oficio N°149-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°114-2025-OCAJ-UNFV del 16.01.2025, mediante el cual informa que mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 20.12.2024, bajo el NT. 90591-2024, don Augusto Alejandro Collado Luque interpone Recurso de Reconsideración en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV y Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Augusto Alejandro Collado Luque interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV y solicita se anexe a su expediente bajo el NT. 90591-2024. Asimismo, el Recurso de Reconsideración en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV, es un documento de carácter interno y funcional dentro de la institución, que no afecta derechos o intereses de los administrados; y, por tanto, al ser un acto de administración interna es inimpugnable, de conformidad con el numeral 1.2.1 del sub numeral 1.2 del artículo 1° del TUO de la Ley N°27444. El Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024- CU-UNFV de conformidad con el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 referida al Recurso de Reconsideración, la misma autoridad que emitió el acto impugnado lo reexamina en base a nuevos argumentos o pruebas. Sin embargo, de la lectura del recurso interpuesto esta corresponde a un recurso de apelación al solicitar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. De esta manera, el recurso de reconsideración no cumple con los requisitos formales o sustantivos exigidos para este tipo de recurso impugnatorio. Por lo expuesto, que mediante el acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Augusto Alejandro Collado Luque en contra del Proveído N°5839-2024-R-UNFV y de la Resolución N°4492- 2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0416-2025-R-UNFV del 17.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.6. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA JENNY DINA MENDOZA LACMA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento



9936

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Jenny Dina Mendoza Lacma, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°049-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°036-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que, la docente Jenny Dina Mendoza Lacma ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Jenny Dina Mendoza Lacma en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0196-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.7. **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON RICHARD CERVANTES JURO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.**

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don Richard Cervantes Juro, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°048-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°035-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Richard Cervantes Juro ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Richard Cervantes Juro en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0197-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.8. **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.**

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios



9937

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don José Carlos Collins Camones, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°047-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°034-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don José Carlos Collins Camones ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don José Carlos Collins Camones en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0198-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.9. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JAIME ANTONIO COLLINS CAMONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de ciento dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Jaime Antonio Collins Camones, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°046-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°033-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Jaime Antonio Collins Camones ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Jaime Antonio Collins Camones en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0199-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.10. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON ARISTIDES HURTADO CONCHA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



9938

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don Aristides Hurtado Concha, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°045-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°032-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Aristides Hurtado Concha ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Aristides Hurtado Concha en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0200-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.11. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MERCY NOELIA PALIZA CHAMPI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Mercy Noelia Páliza Champi, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°050-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°037-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Mercy Noelia Paliza Champi ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mercy Noelia Paliza Champi en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0195-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.12. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CINTHYA VIRGINIA SOTO HIDALGO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación



9939

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de *cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).*

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°061-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°047-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Cinthya Virginia Soto Hidalgo en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0231-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.13. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON RAÚL CARHUAMACA BORDA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de *cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).*

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, don Raúl Carhuamaca Borda, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°062-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°048-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Raúl Carhuamaca Borda ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Raúl Carhuamaca Borda en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0232-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



9940

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

41.14. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA RINA MARITZA GONZALES DIAZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha de recepción 03.01.2025, doña Rina Maritza Gonzáles Díaz, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°060-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°046-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Rina Maritza Gonzales Díaz ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rina Maritza Gonzales Díaz en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0233-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.15. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA LIBERTAD MARIA SOCORRO POLO ROMERO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Libertad María Socorro Polo Romero, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°054-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°041-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Libertad María Socorro Polo Romero ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Libertad María Socorro Polo Romero en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0202-2025-



9941

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.16. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ARACELLI AGUADO LINGAN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Aracelli Mónica Aguado Lingan, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°053-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°040-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Aracelli Mónica Aguado Lingan ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Aracelli Mónica Aguado Lingan en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0201-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.17. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARLITT FLORINDA NAUPAY VEGA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Marlitt Florinda Naupay Vega, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°052-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°039-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Marlitt Florinda Naupay Vega ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio



9942

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Marlitt Florinda Naupay Vega en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0193-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.18. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CLAUDIA NOEMI RIVERA ROJAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, doña Claudia Noemi Rivera Rojas, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°051-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°038-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que doña Claudia Noemi Rivera Rojas ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Claudia Noemi Rivera Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0194-2025-R-UNFV del 07.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.19. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CRUZ RAFAEL DE LA COROMOTO MUNGARRIETA VIRGUEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Cruz Rafael de la Coromoto Mungarrieta Virguez, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°065-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°051-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Cruz Rafael de la Coromoto Mungarrieta Virguez ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto.



9943

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Cruz Rafael de la Coromoto Mungarrieta Virguez en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0223-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.20. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS ENRIQUE BERNARDO ZÁRATE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Carlos Enrique Bernardo Zárate, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°063-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°049-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Carlos Enrique Bernardo Zárate ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Enrique Bernardo Zárate en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0224-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.21. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON EDERY LEÓN ALVAREZ SALAZAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Ederly León Álvarez Salazar, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°064-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°050-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Ederly León Álvarez Salazar ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca



9944

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Ederly León Alvarez Salazar en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0225-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.22. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON FERNANDO ANTONIO SERNAQUE AUCCAHUASI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 27.12.2025, don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°066-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°052-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Fernando Antonio Sernaque Auccahuasi en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0226-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.23. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito sin fecha, don Segundo Leocadio Tapia Bernal, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°067-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°053-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, mediante el cual informa que don Segundo Leocadio Tapia Bernal ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de



9945

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Segundo Leocádo Tapia Bernal en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0227-2025-R-UNFV del 08.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.24. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR DON GERARDO MANUEL ÁNGEL VENTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...).

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.12.25, don Gerardo Manuel Ángel Vento, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declaré su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor auxiliar. Mediante Oficio N°081-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°061-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que en virtud del Principio de Debido Procedimiento garantiza la actuación de las autoridades públicas, las que deberán ceñirse a las leyes y respetando los derechos y garantías de los administrados. El docente Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa ha interpuesto Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración ciñéndose a la norma contenida en el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Reconsideración, con dicho recurso se busca una revisión por la misma autoridad y en base a nuevos argumentos o pruebas. Sin embargo, de la lectura del recurso interpuesto esta corresponde a un recurso de apelación al solicitar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. El recurso de reconsideración no cumple con los requisitos formales o sustantivos exigidos para este tipo de recurso, ya que su contenido no solicita el reexamen basado en nuevos medios probatorios, sino la nulidad del acto. El recurrente cometió un error en titular su recurso impugnativo como reconsideración siendo que su intención es clara, al solicitar la nulidad del acto administrativo y que responde a un recurso de apelación. El error del recurrente afecta de manera directa en el contenido y la finalidad del recurso. De ser un recurso de apelación, no existe otra instancia administrativa superior al Consejo Universitario, órgano que emitió la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. Finalmente, la administración no puede recalificar el recurso interpuesto por el recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Gerardo Manuel Ángel Vento Figueroa en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0264-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.25. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARIA SOLEDAD MAÑACCASA VÁSQUEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV



9946

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

“Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña María Soledad Mañaccasa Vásquez, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°078-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°058-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que doña María Soledad Mañaccasa Vásquez ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Soledad Mañaccasa en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0259-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.26. **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ELIZABETH LUZ SEGOVIA ARANIBAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.**

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°080-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°060-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Elizabeth Luz Segovia Aranibar en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0260-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.27. **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA AMANDA CERRÓN CONTRERAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.**

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.



9947

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña Amanda Cerrón Contreras, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°079-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°059-2025-OCAJ-UNFV del 08.01.2025, mediante el cual informa que doña Amanda Cerrón Contreras ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Amanda Cerrón Contreras en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0261-2025-R-UNFV del 09.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.28. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DOÑA WENDY ELIANA DELGADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, doña Wendy Eliana Delgado, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°089-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°069-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que, la docente Wendy Eliana Delgado ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Wendy Eliana Delgado en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0333-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.29. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS EFRAÍN PUN LAY LEÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



9948

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Carlos Efraín Pun Lay León, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°090-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°070-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que, el docente Carlos Efraín Pun Lay León ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Efraín Pun Lay León en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0334-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.30. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON HUBERT LUQUE HUAMANI CHIRINOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Hubert Luque Huamani Chirinos, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor auxiliar. Mediante Oficio N°088-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°068-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que don Hubert Luque Huamani Chirinos ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Hubert Luque Huamani Chirinos en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0332-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.31. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON CARLOS ENRIQUE LLAQUE ALVA CONTRERAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.



9949

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 06.01.2025, don Carlos Enrique Llaque Alva, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV, manifestando que a través de Ley N°32171, que autoriza nombramiento docente, solicite acogerme a nombramiento excepcional. Mediante Proveído 5839-R-UNFV, se me descarta del nombramiento, colocado como motivo “Contratación Directa 2023”. Al respecto debo decir: 1. Según Ley 30220 (Ley Universitaria), “la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos”, no habiéndose mención a otras modalidades, por lo cual todas las modalidades se consideran “Concurso público”. 2). El artículo 101 del Reglamento General UNFV, define al docente contratado como “aquel que previo concurso público, presta servicios a plazo determinado”. Esto es refrendado por el Reglamento de Contratación Docente UNFV (Artículo 10°): “la contratación de docentes en un proceso que se efectúa por concurso público”. Siendo la única observación que se me hace es acerca de la modalidad de ingreso, debo decir que la Resolución N°2138-2023-CU me define como “Docente Contratado”, el cual es definido según la universidad como aquel que ingresa previo concurso público. En ese sentido, solicito que la decisión sea revisada en segunda instancia, por estar conforme a Ley ser de justicia. Mediante Oficio N°093-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°073-2025-OCAJ-UNFV del 09.01.2025, mediante el cual informa que don Carlos Enrique Llaque Alva ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. En tal contexto, la administración actúa conforme a la norma contenida en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 referido al Recurso de Apelación, que busca una revisión por el superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV que se impugna es emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución y no existe un superior jerárquico al que pueda elevarse el recurso impugnatorio interpuesto. Finalmente, la administración no puede ni debe variar el tipo de recurso interpuesto por la recurrente porque eso implicaría alterar su voluntad y se vulneraría el Principio del Debido Procedimiento. Por lo expuesto, opina que mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Enrique Llaque Alva en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. La señorita Rectora con Proveído N°0337-2025-R-UNFV del 14.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.32. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR DON JUAN FRANCISCO VENTO ROJAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Mediante Resolución R N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de cientos dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV “Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171”, según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...).

Mediante escrito de fecha 03.01.2025, don Juan Francisco Vento Rojas, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV para que se declare su nulidad por contravenir la aplicación de la Ley N°32171 y se le otorgue el derecho a ocupar una plaza vacante para el nombramiento para la categoría profesor asociado. Mediante Oficio N°125-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°095-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, mediante el cual informa que en principio, el Proveído N°099-2025-R-UNFV contiene el Recurso de Apelación presentado por don Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV y una solicitud de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171 presentado por el mismo administrado canalizado a través del Congresista de la República - señor Guido Bellido Ugarte. Si bien



9950

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ambos escritos pertenecen al mismo administrado Juan Francisco Vento Rojas, cada uno tiene un tratamiento diferente. Por lo que, la solicitud de nombramiento excepcional en la categoría de auxiliar y asociado al amparo de la Ley N°32171 deberá ser remitido a la Comisión Ad Hoc. Respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución N°4492-2024-CU-UNFV. El artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, señala que el recurso de apelación se dirige contra la misma autoridad que emitió el acto impugnado, para que lo eleve al superior jerárquico. Sin embargo, la Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV ha sido emitida por la máxima autoridad administrativa de la institución, no existiendo un superior jerárquico a dicha autoridad. Por lo expuesto, mediante acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Francisco Vento Rojas en contra de la Resolución R. N°4492-2024- CU-UNFV, quedando agotada la vía administrativa. Finalmente, se remite la solicitud de nombramiento excepcional en la categoría de auxiliar y asociado, al amparo de la Ley N°32171 presentado por don Juan Francisco Vento Rojas a la Comisión Ad Hoc. La señorita Rectora con Proveído N°0374-2025-R-UNFV del 15.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

41.33. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON MARIANO SERGIO GUTIÉRREZ TORERO Y OTROS CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4492-2024-CU-UNFV DEL 20.12.2024.

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Mediante Resolución R. N°4492-2024-CU-UNFV del 20.12.2024, se aprobó la relación de ciento dieciséis (116) docentes admitidos para el nombramiento excepcional de las distintas Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el Nombramiento excepcional de Docentes Contratados en el Marco de la Ley N°32171", según el Anexo N°02 del Informe Final de la Comisión Ad-Hoc encargada del proceso de nombramiento excepcional de docentes contratados en las categorías de auxiliar y asociado, en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley N°32171 (...)

Mediante escrito de fecha 09.01.2025, presentado por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez, doña Jenny Villanueva Cusihualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don Pablo Demetrio Vargas Mallaupoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, solicitan el cumplimiento de la Ley N°32171 y la reevaluación de sus expedientes. Mediante Oficio N°126-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°096-2025-OCAJ-UNFV del 14.01.2025, el cual informa que mediante escrito de fecha 09.01.2025, presentado por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez, doña Jenny Villanueva Cusihualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don Pablo Demetrio Vargas Mallaupoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, solicitan el cumplimiento de la Ley N°32171 y la reevaluación de sus expedientes. Asimismo, el escrito presentado por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero y otros, configura un recurso de apelación en contra de la Resolución R. N°4384-2024-CU-UNFV debido a que cuestiona la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV "Lineamientos para el nombramiento excepcional de Docentes Contratados, en el marco de la Ley N°32171" por supuestamente vulnerar la Ley N°32171. Se debe tener en cuenta que la Directiva N°001-2024-ORH-DIGA-UNFV contiene disposiciones generales que regulan el procedimiento de las solicitudes de nombramiento excepcional al amparo de la Ley N°32171 y por tanto es un acto de administración interna. De esta manera, no es susceptible de impugnación directa por los administrados. Por el contrario, las resoluciones que se generen como consecuencia de la aplicación de la citada Directiva, sí son impugnables. Respecto a la reevaluación de los expedientes, sólo se encuentran en trámite la de los siguientes administrados:

- Mariano Sergio Gutiérrez Torero
- Jean Janssen Matos Manguinuri
- Jenny Villanueva Cusihualpa
- Carina Chell Vergara Obregón

Por lo expuesto, mediante el acto resolutorio expedido por el Consejo Universitario se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por don Mariano Sergio Gutiérrez Torero, doña María del Rosario Cerna Rosales, don Jean Janssen Matos Manguinuri, don Pablo Celestino Olivares Rodríguez, doña Jenny Villanueva Cusihualpa, doña Claudia Paola Salazar Sánchez, don Augusto Alejandro Collado Luque, don Amancio Edison Flores Muñoz, doña Carina Chell Vergara Obregón, don



9951

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pablo Demetrio Vargas Mallaupoma, Carlos Enrique Chinchay Barragán, doña Lizbeth Giovanna Toribio Alejo y doña Ofelia Veramendi Valenzuela, en contra de la Resolución N°4384-2024-CU-UNFV. La administración se encuentra dentro del plazo de ley, para resolver las solicitudes y/o recursos impugnativos presentados por: Mariano Sergio Gutiérrez Torero, Jean Janssen Matos Manguinuri, Jenny Villanueva Cusiwallpa y Carina Chell Vergara Obregón. La señorita Rectora con Proveído N°0375-2025-R-UNFV del 15.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

DESPACHO

1. **RECONOCIMIENTO DE NOTAS Y PROCESAMIENTO DE ACTAS DEL AÑO ACADÉMICO 2020-A y 2021-A DE LOS MÉDICOS RESIDENTES DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE"**

Mediante Resolución VRAC N°1194 -2024-UNFV del 25 de julio de 2024, se aprobó la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV Lineamientos para el reconocimiento de matrícula y notas, procesamiento de pre actas y actas definitivas de los médicos residentes del programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Mediante Oficio N°0552-2024-SA-FMHU-UNFV del 28.11.2024, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", remite la Resolución Decanal N°1694-2024-SA-FMHU-UNFV del 27.11.2024, que aprueba el reconocimiento de nota del Periodo Académico 2020-A y 2021-A; del médico residente Cristhian Oscar Barrera Barreto de la especialidad Neurocirugía del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de dicha Facultad, (...) Mediante Oficio N°0206-2025-OCRAC-VRAC-UNFV del 16.01.2025, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°036-2025-MMA-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV, el cual concluye que la Resolución Decanal N°1694-2024-SA-FMHU-UNFV, debe ser enviada al Vicerrectorado Académico para ratificación, según normativa correspondiente, a fin de continuar el trámite. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°0129-2025-VRAC-UNFV del 24.01.2025, concluye que, dado que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°003-2024-VRAC-UNFV y cuenta con un informe favorable de la OCRAC y OCAJ, se considera pertinente que sea incluido en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°190-2025-OCAJ-UNFV del 23.01.2025, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°142-2025-OCAJ-UNFV del 23.01.2025, el cual concluye que, deviene en PROCEDENTE ratificar la Resolución Decanal N°1694-2024-SA-FMHU-UNFV del 27.11.2024. Asimismo, se recomienda sacar copia el presente expediente a fin de que sea derivado a la Comisión Disciplinaria respectiva para el deslinde de cualquier responsabilidad en la demora excesiva en el presente trámite, toda vez que no obra en el presente expediente justificación alguna. La señorita Rectora con Proveído N°0611-2025-R-UNFV del 27.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario

2. **PROYECTO Y PRESUPUESTO DEL CICLO DE REGULARIZACIÓN 2024-G-2 DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN.**

Mediante Resolución VRAC N°994-2024-UNFV del 12.02.2024, se aprobó la Directiva N°002-2024-VRAC-UNFV "Lineamientos para el Desarrollo del Ciclo de Regularización 2024 en la Universidad Nacional Federico Villarreal", propuesta por la Oficina de Normas y Racionalización Académica de la Oficina Central de Asuntos Académicos de esta Casa de Estudios Superiores (...).

Mediante Oficio N°180-2024-SA-FA-UNFV del 23.08.2024, el Decano de la Facultad de Administración-FA, remite la Resolución Decanal N°452-2024-FA-UNFV del 23.08.2024, que aprueba el proyecto del Ciclo de Regularización 2024-G-2 propuesto para Escuelas Profesionales de: Administración Privada, Administración de Turismo y de Negocios Internacionales, Administración Pública y de Gestión Social (...). Mediante Informe N°852-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 28.08.2024, la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, considera viable ratificar la Resolución Decanal N°452-2024-FA-UNFV (...). Mediante Oficio N°3689-2024-OCPL-UNFV del 18.12.2024 la Jefa de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que, de acuerdo con la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente, el Proyecto del Ciclo de Regularización 2024-G-2 de la FA, contiene el presupuesto de Ingresos a generarse por la actividad académica ascendente a la suma de S/ 8,256.00, incluye además el presupuesto de egresos; por lo que la ejecución se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos, aprobada con Resolución R. N°1709-2005-UNFV y su modificatoria Resolución R. N°2342-2006-UNFV, considerando la siguiente estructura porcentual:

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (EN SOLES)			
PARTICIPACIÓN	CONCEPTO	TOTAL	%
Facultad	Personal Docente	3,137.28	38



9952

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

(Gastos Operativos)	Personal Administrativo	577.92	7
	Coordinación y Supervisión	825.60	10
	bienes y Servicios de la Actividad	412.80	5
	Subtotal 1	4,953.60	60
Administración UNFV (Ingreso Marginal)	Costos Indirectos de Personal	2,064.00	25
	Excedente de la Actividad	1,238.40	15
	Subtotal 2	3,302.40	40
TOTAL, INGRESOS		8,256.00	100

Finalmente, concluye que el Proyecto y Presupuesto del Ciclo de Regularización 2024-G-2 de la FA, se encuentra comprendido en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto 2024; por lo que el expediente continuará con el trámite regular para la aprobación mediante el respectivo acto resolutorio correspondiente, previa autorización del Despacho Rectoral en su condición de Titular del Pliego. Mediante Oficio N°0024-2024-DIGA-UNFV del 08.01.2025, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta que, en atención a lo solicitado, esta Dirección no cuenta con marco legal ni disposición que permita emitir una opinión desde el punto de vista presupuestal y financiero respecto al curso extracurricular "Proyecto del Ciclo de Regularización 2024-G-2" presentado por la FA. Esto se debe a que el ejercicio fiscal 2024 ya ha culminado, y no es posible efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que ha cerrado, dado que ello contravendría la normativa presupuestaria vigente. Mediante Oficio N°0162-2025-OCAJ-UNFV del 17.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite su Informe Legal N°0122-2025-OCAJ-UNFV del 17.01.2025 informa que, Conforme al detalle del recorrido del NT 060496. Se tiene que: día 03.09.2024 el despacho del Vicerrectorado Académico, con Proveído N°3756-VRAC-UNFV, remite todo el expediente a la Oficina Central de Planificación, a efectos de que la citada oficina proceda con revisar e informar al respecto, requerimiento que se dio atención mediante el Informe N°271-2024-OPLAN-OCPL-UNFV del 17.12.2024; y Oficio N°3689-2024-OCPL-UNFV del 18.12.2024, expediente que fuera devuelto al Vicerrectorado Académico el día 03.01.2025, y recepcionado el día 07.01.2025, esto es, la Oficina Central de Planificación mantuvo el expediente administrativo 04 meses inerte, sin haberle dado el trámite correspondiente con la celeridad que se exigía, afectando el debido proceso, en la ejecución de un plazo razonable, por lo que se evidencia responsabilidad por parte de la jefa de dicha oficina, la misma que debe ser puesta de conocimiento del Órgano Instructor, a efectos de dar inicio a la determinación de la responsabilidad administrativa, debiendo primar el Principio de un Debido Proceso, y actuar conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles, aprobado con Resolución R. N°4802-2019-CU-UNFV del 27.02.2019, a efectos de emitir el pronunciamiento en cuanto corresponda. Finalmente, opina que, a efectos de no vulnerar el derecho del estudiante, por una situación ajena al mismo, y en atención al Principio del Interés Superior del Estudiante, la entidad deberá adoptar las medidas que correspondan a fin de validar las notas obtenidas por el estudiante en los cursos correspondientes. Recomienda, remitir lo actuado al Órgano Instructor, a efectos de dar inicio a la determinación de la responsabilidad administrativa, debiendo primar el Principio de un Debido Proceso, y actuar conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles, a efectos de emitir el pronunciamiento en cuanto corresponda frente al incumplimiento oportuno de función, por parte de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, Econ. María Piedad Rodríguez Zapata, al haber mantenido por 04 meses el presente expediente sin dar la atención correspondiente dentro de un plazo razonable, para la ratificación de la Resolución Decanal N°452-2024-FA-UNFV. El Vicerrectorado Académico, mediante Oficio N°117-2024-VRAC-UNFV del 21.01.2025, manifiesta que, visto los informes técnicos de la OCAA, OCPL y OCAJ y tomando en consideración la Resolución VRAC N°994-2024-UNFV, estando que los alumnos participantes en el Ciclo de Regularización 2024-G-2, no deben perjudicarse por no haber seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos, declara procedente la continuación del trámite de ratificación de la Resolución Decanal N°452-2024-FA-UNFV del 23.08.2024. La señorita Rectora con Proveído N°528-2025-R-UNFV del 22.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

3. PROYECTO Y PRESUPUESTO DEL CURSO TALLER POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL 2024-2 A CARGO DE LA OFICINA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO.

Mediante Oficio N°727-2024-D-FIGAE-UNFV del 08.11.2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo-FIGAE, remite la Resolución Decanal N°815-2024-D-SA-FIGAE-UNFV del 06.11.2024, que autoriza la ejecución y desarrollo del Curso Taller por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024-2, a cargo de la Oficina de Grados y Gestión del Egresado (...). Mediante Informe N°1100-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 12.11.2024, la Jefa de la Oficina Central de Asuntos



9953

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Académicos, concluye que es procedente ratificar la Resolución Decanal N°815-2024-D-SA-FIGAE-UNFV (...). Mediante Oficio N°0034-2024-OCPL-UNFV del 08.01.2025, la Jefa de la Oficina Central de Planificación manifiesta que, de acuerdo a la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente, el Proyecto del Curso Taller por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024-II de la FIGAE, contiene el presupuesto de Ingresos a generarse por la actividad académica ascendente a la suma de S/207,200.00, incluye además el presupuesto de egresos; por lo que la ejecución se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos, aprobada con Resolución R. N°1709-2005-UNFV y su modificatoria Resolución R. N°2342-2006-UNFV, considerando la siguiente estructura porcentual:

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (EN SOLES)			
PARTICIPACIÓN	CONCEPTO	TOTAL	%
Facultad (Gastos Operativos)	Personal Docente	78,736.00	38
	Personal Administrativo	14,504.00	7
	Coordinación y Supervisión	20,720.00	10
	bienes y Servicios de la Actividad	10,360.00	5
	Subtotal 1		124,320.00
Administración UNFV (Ingreso Marginal)	Costos Indirectos de Personal	51,800.00	25
	Excedente de la Actividad	31,080.00	15
	Subtotal 2	82,880.00	40
TOTAL INGRESOS		207,200.00	100

Finalmente, concluye que corresponde a la Unidad Ejecutora determinar el tratamiento que se daría de ser el caso por tratarse de una actividad que se llevó a cabo en el año anterior que formó parte del Plan Operativo Institucional y Presupuesto 2024; en ese sentido, el expediente Curso Taller por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024-2 de la FIGAE continuará con el trámite regular para la ratificación de la Resolución Decanal N°0815-2024-D-SA-FIGAE-UNFV, formalizándose mediante el respectivo acto resolutorio correspondiente, previa opinión de la Dirección General de Administración en calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora y autorización del Despacho Rectoral en su condición de Titular del Pliego. Mediante Oficio N°0030-2025-DIGA-UNFV del 10.01.2025, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta se ha verificado que el Curso Taller por la modalidad de trabajo de suficiencia Profesional 2024-2 de la FIGAE se ejecutó mediante la Plataforma Microsoft Teams, del 01.10. de octubre al 31.12.2024 como se evidencia en la Resolución Decanal N°0815-2024-D-SA-FIGAE-UNFV de fecha 06.11.2024. se precisa que la actividad se ejecutó sin contar con la aprobación de la Resolución Rectoral, incumpliendo el artículo 27° del Reglamento para la Administración de los ingresos de la Actividad Generadoras de Recursos aprobado con Resolución R. N°1709-2005-UNFV, que establece que las actividades generadoras de recursos únicamente podrán ser realizadas si se cuenta con la Resolución Rectoral que autoriza y/o aprueba su realización, bajo responsabilidad". Asimismo, en el artículo 28° la Fecha de inicio y termino de las actividades y/o proyectos de generación de recursos deberán encontrarse dentro del año fiscal correspondiente, es decir, no deberán exceder al 31 de diciembre de cada año, salvo que por su naturaleza requiera continuar su ejecución en el siguiente ejercicio presupuestal (...). Por lo expuesto, esta Dirección no cuenta con marco legal o disposición que le permita emitir opinión desde el punto de vista presupuestal y financiero del curso extracurricular "Elaboración y Desarrollo de Plan de Tesis de Investigación" presentado por la FIGAE. Esto se debe a que el ejercicio fiscal 2024 ya ha culminado, y no se posible efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que ha cerrado, dado que ello contravendría la normatividad presupuestaria vigente. Mediante Oficio N°0163-2025-OCAJ-UNFV del 17.01.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite su Informe Legal N°0123-2025-OCAJ-UNFV del 17.01.2025 concluye que, mediante resolución rectoral se apruebe el Curso Taller por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024-2 de la FIGAE. Asimismo, se remita el presente expediente al órgano disciplinario correspondiente por presunta infracción al Reglamento para la Administración de Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos (Resolución R. N°1709-2005-UNFV). El Vicerrector Académico, mediante Oficio N°115-2025-VRAC-UNFV del 21.01.2025, señala que, visto el informe técnico de la OCAA, OCPL y OCAJ y tomando en consideración que los alumnos participantes en el Curso Taller por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024-2 no deben perjudicarse por no haberse seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Administración de los ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos declara viable la continuación del trámite de ratificación de la Resolución Decanal N°815-2024-D-SA-FIGAE-UNFV. La Señorita Rectora con Proveído N°0525-2025-R-UNFV del 22.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.



9955

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

Table with 10 columns and 16 main rows. Columns represent different categories or counts. Rows list various academic disciplines such as Economía, Ciencias Financieras, Ciencias Naturales, etc., with corresponding numerical values.

La señorita Rectora con Proveído N°0659-2025-R-UNFV del 29.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

7. GRADOS DE MAESTRO Y DOCTOR OTORGADOS POR LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N°155-2025-OGT-SG-UNFV del 28.01.2025, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, remite la relación de Grados de Maestro (33) y Grados de Doctor (13), remitidos por la Escuela Universitaria de Posgrado conforme los siguientes cuadros respectivamente:

GRADOS DE MAESTRO



9956

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

N°	CODIGO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	DENOMINACION DE GRADO O TÍTULO
1	2013322473	AYALA	LLAMOCCA	CLELIA	MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
2	2018039246	BUSTAMANTE	JÁUREGUI	ITALO DAVID	MAESTRO EN INGENIERÍA DE TRANSPORTES
3	2007341772	CABANA	SOSA	CLAUDIA GOYA	MAESTRA EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN EPIDEMIOLOGÍA
4	2006333339	CARDENAS	MENDOZA	SOLEDAD LILIA	MAESTRA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
5	2014329999	CHUMPITAZ	IBÁÑEZ	GRACE HAROLD	MAESTRA EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
6	2018032445	CUEVA	PALACIOS	LEONCIO HERMILIO	MAESTRO EN DERECHO PENAL
7	2015335813	DEXTRE	MORIMOTO	EDUARDO RAUL	MAESTRO EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA
8	2013329327	ESPINOZA	MURGA	RAUL ALEJANDRO	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
9	2000709135	FAJARDO	ZAMORA	GLORIA ELIZABETH	MAESTRA EN SALUD PÚBLICA
10	2012340762	FERNANDEZ	SALCEDO	SANTIAGO EDGAR	MAESTRO EN INGENIERÍA DE TRANSPORTES
11	2009322685	FLORES	CUADROS	HENRY	MAESTRO EN DERECHO PENAL
12	2014320241	GONZALES	MEZA	RONALD VLADIMIR	MAESTRO EN GESTIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA
13	2012324437	GONZALES	OLARTE	JULIO CESAR	MAESTRO EN SALUD PÚBLICA
14	2005341828	IBÁÑEZ	OLIVAREZ	WALTER PEPE	MAESTRO EN GESTIÓN AMBIENTAL
15	2014328779	LOPEZ	SOLANO	BILLY JACK	MAESTRO EN DERECHO PENAL
16	2008325949	LOZANO	LEVANO	JOSE LUIS	MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
17	2017054544	MELGAR	HERRERA	DARIA MACEDONIA	MAESTRA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN
18	2014333219	NAVARRO	RAYMUNDO	EDGARDO JOSUE	MAESTRO EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA
19	2008329616	NIZAMA	CHERO	NIXON WALTER	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
20	2015331888	OLIVA	CHAVEZ	JORGE LUIS	MAESTRO EN DERECHO PENAL
21	2015331923	OYOLA	DE LA CRUZ	JUSELYN ESTEFANI	MAESTRA EN DERECHO PENAL
22	2004324343	PALOMINO	GARCIA	FRANCISCO MARCELINO	MAESTRO EN CIENCIA POLÍTICA
23	2014324951	PERALTA	ARAPA	ANDREA DEL PILAR	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
24	2017050208	PORTILLA	SERPA	GUSTAVO ENRIQUE	MAESTRO EN DERECHO PENAL
25	2008333648	RAMOS	VILCA	SUSANA ELIZABETH	MAESTRA EN AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA
26	2018036683	ROQUE	CÁRDENAS	ÓSCAR ISAÍAS	MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
27	2016321431	SICOS	CHINGUEL	DANIEL ALFONSO	MAESTRO EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
28	2019317462	TAPULLIMA	RAMIREZ	MARIA ROSARIO	MAESTRA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
29	2007332541	TORRES	LOPEZ	JOSE MARTIN	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
30	2017047486	ULLOA	ARIAS	MARIO JUNIOR	MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
31	2018035436	VALENCIA	REYNA	KIARA JANET	MAESTRA EN DERECHOS DEL NIÑO Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
32	2008339354	VALENCIA	SARAYA	ERIKA MANUELA	MAESTRA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN
33	2021003489	VALVERDE	SULCA	JOSE RICARDO	MAESTRO EN DERECHO PENAL

GRADOS DE DOCTOR

N°	CODIGO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	DENOMINACION DE GRADO O TÍTULO
1	2020001593	AGUIRRE	CALDAS	EMERSON ISAÍAS	DOCTOR EN ODONTOLOGÍA
2	2016312459	ALVITES	MIRANDA	CARLOS RUBEN	DOCTOR EN INGENIERÍA AMBIENTAL
3	2021006649	AQUINO	PERALES	LAURA	DOCTORA EN CONTABILIDAD
4	2017062956	BARRERA	AVALOS	CARMEN ROSA	DOCTORA EN CONTABILIDAD
5	2019317613	CHAVEZ	PALHUA	JAIME ALIPIO	DOCTOR EN DERECHO
6	2005314992	LOPEZ	LOARTE	LUIS LEONARDO	DOCTOR EN DERECHO
7	2014315729	MIRANDA	ALFARO	VICTOR ARTURO	DOCTOR EN INGENIERÍA AMBIENTAL
8	1999132352	MONTOYA	PERALDO	VICTORIA TERESA	DOCTORA EN DERECHO
9	2007315638	OROPEZA	BAYONA	HENRY EDUARDO	DOCTOR EN DERECHO
10	2015313212	QUIROZ	GARCÍA	MARÍA DEL CARMEN	DOCTORA EN SALUD PÚBLICA
11	2014314768	SOTELO	ANAYA	ELMER GRACIANO	DOCTOR EN DERECHO
12	2014311269	SOTELO	ANAYA	LINDER IVAN	DOCTOR EN CONTABILIDAD
13	2014310931	VILLAVERDE	AGUILAR	JUAN CARLOS	DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN

La señorita Rectora con Proveído N°0661-2025-R-UNFV del 29.01.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

8. RESOLUCIONES CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

La señorita rectora con Proveído N°441 y 442-2025-R-UNFV del 17.01.2025 remite a la Secretaría General los expedientes para que se emita las Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 145° del Estatuto:

- **RESOLUCIÓN R. N°4624-2025-UNFV del 17.01.2025**

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Proceso de Admisión del Programa de Segunda Especialidad 2025 de la Facultad de Tecnología Médica de esta Casa de Estudios Superiores, que contiene el Cuadro de Vacantes y Cronograma del Proceso, propuesto por la referida Facultad, documento contenido en dos (02) folios que debidamente sellado y rubricado por el secretario general de la Universidad, forma parte de la presente resolución.

- **RESOLUCIÓN R. N°4625-2025-UNFV del 17.01.2025**



9957

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Proceso de Admisión del Programa de Segunda Especialidad 2025 de la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios Superiores, que contiene el Cuadro de Vacantes y Cronograma del Proceso, propuesto por la referida Facultad, documento contenido en dos (02) folios que debidamente sellado y rubricado por el secretario general de la Universidad, forma parte de la presente resolución.

La señorita **Rectora**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo con pasar a la orden del día los puntos mencionados en el Despacho. Seguidamente, solicita al Secretario General, proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se aprobó por unanimidad, pasando todos los expedientes a la orden del día para su debate.

INFORMES

La señorita **Rectora** menciona si algún Consejero tiene algo que informar. Solicita la palabra el **Dr. Justo Pastor Solís Fonseca, Director de la Escuela Universitaria de Posgrado** para informar que, el Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI inició el Ciclo-C desde las 8am a 4pm, esto hace que al mediodía haya una aglomeración en las puertas del local debido a que los alumnos reciben sus alimentos, esto crea desorden, ha hablado al respecto con el Director de la Dirección General de Administración-DIGA en el sentido de que es imprescindible la implementación de máquinas expendedoras de productos, con respecto a la seguridad de estas no cree que haya problemas. Con respecto al proceso de matrícula del 2024-2 de maestrías y doctorados culmina el día de mañana, hay alumnos que no se han matriculado motivo por el cual el personal correspondiente a remitido una comunicación a los correos de los alumnos. La señorita **Rectora** solicita al Director de la DIGA que informe sobre las máquinas. Al respecto dicho **Funcionario** menciona que, la situación es que se instalaron máquinas expendedoras en calidad de prueba en el local Central y en Colonial (anexo 7) por tres meses; luego la Alumna Consejera pidió que se extienda a otros locales, se remitió la propuesta y el Consejo Universitario-CU solicitó que la Oficina Central de Asesoría Jurídica estableciera si el CU lo autorizaba, están en ese punto de ver si se autoriza o no. La señorita **Rectora** manifiesta que, que la empresa está proponiendo pagar S/50.00 por mes, ese monto, no cubre los posibles daños que puedan sufrir los equipos, cuyo pago es en dólares. Solicita la palabra el **Director de DIGA** menciona que, si hay actos vandálicos o incendios contra las maquinas, eso lo asume la entidad y al final es un tema de decisión, porque que empresa pondría gratis sus equipos. La señorita **Rectora** solicita al Director de la DIGA que se limite a informar los pros y contras del contrato para que el CU tome conocimiento. Al respecto el mencionado **Funcionario** manifiesta que, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", formuló un requerimiento que también quiere que instalen maquinas en el predio del Agustino, es lo que formalmente tiene para informar. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales** para informar que, el local del Agustino tienen un problema del cual ya ha conversado con el Director de la DIGA es sobre los tres pozos sépticos, no tienen agua; en segundo lugar, la Facultad de Tecnología Médica ha tenido una reunión para iniciar una campaña de salud con la Municipalidad del Agustino, que será el próximo miércoles, la subgerenta de salud se reunió con el equipo de la Facultad y también se ha convocado a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, para que participe en dicha actividad, se brindará el servicio de atención de análisis clínicos, solo para anemia, porque no tienen reactivos para más, despistaje de alteraciones posturales, despistaje de salud visual y terapia de lenguaje para niños, harán llegar los informes respectivos de los resultados de dicha actividad; asimismo, informa que se ha iniciado conjuntamente con la Facultad de Odontología el proceso de convocatoria para la segunda especialidad y ha habido un pequeño inconveniente, porque la autorización a los bancos ha sido muy corta y hay un buen número de postulantes que son de provincia y no tienen acceso al Banco de Comercio y cuando el Banco de Crédito recién se ha aperturado, se ha solicitado su ampliación. La señorita **Rectora** informa que llegó el documento de respuesta a la consulta que hizo sobre el tema de los docentes admitidos para nombramiento a raíz de Ley N°32171, la respuesta y en cierta forma en la reunión de Decanos se conversó de eso, respuesta directa a la universidad de parte del mismo Ministerio de Educación-MINEDU y el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, el MINEDU ahorita tienen la responsabilidad de ver cómo hace la normatividad para poder hacer la transferencia de los recursos a las universidades, pero son claros al manifestar que, no se va a tomar nada más de lo que ya está en el presupuesto.

PEDIDOS

La señorita **Rectora** manifiesta si algún Consejero desea realizar algún pedido. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales** para manifestar que, se aprobó el Proceso de Admisión del Programa de Segunda Especialidad 2025 de la Facultad de Tecnología Médica y de la Facultad de Odontología, pero debido a una



9958

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

serie de inconvenientes las fechas consignadas en el cronograma son muy cortas, como el caso de la inscripción, motivo por el cual solicita la ampliación del plazo para que los postulantes sigan pagando su inscripción, ya habían conversado con la Oficina Central de Admisión, el examen sería el 16 de febrero y tienen tiempo para pagar hasta el 11 de febrero, recalca que solo cambiaría la fecha del pago y corre la fecha del examen en el cronograma. La señorita **Rectora**, solicita al Secretario General realice la votación correspondiente para determinar si el pedido pasa a la orden del día, culminada esta, no habiendo votos en contra, ni abstenciones, es aprobado por unanimidad, pasando el pedido a la orden del día, para su debate. Solicita la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales** para solicitar que, se designe de forma interina a los miembros del Consejo de Facultad de Tecnología Médica, ha remitido su propuesta. La señorita **Rectora**, solicita al Secretario General realice la votación correspondiente para determinar si el pedido pasa a la orden del día, culminada esta, no habiendo votos en contra, ni abstenciones, es aprobado por unanimidad, pasando el pedido a la orden del día, para su debate.

ORDEN DEL DÍA

23. La señorita **Rectora** manifiesta que, tratan en primer lugar el punto 23 Trabajos priorizados a gestionar y ejecutar en Oquendo Filial-FOII01 de la orden del día, motivo por el cual se ha invitado al Arq. Eduardo De La Cruz Almeyda, Jefe de la Oficina de Inversiones, para que informe sobre el punto. Seguidamente se autoriza el ingreso del referido Funcionario. La señorita **Rectora** solicita al Arq. Eduardo De La Cruz Almeyda, Jefe de la Oficina de Inversiones inicie su informe. El Arq. **Eduardo De La Cruz Almeyda, Jefe de la Oficina de Inversiones-OI** manifiesta que, es un pedido que ha hecho para complementar los trabajos que se vienen realizando en dicha sede, todo a raíz de la obra de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática-FIEI que se encuentra paralizada por un proceso de arbitraje a raíz de eso se está solicitando realizar actividades que antes no se habían hecho como, ejecutar la habilitación urbana ya aprobada mediante una Resolución del 2019 cuando se hizo la construcción de las Facultades de Económicas y Ciencias Financieras y Contables, así como la habilitación urbana en paralelo con la obra, el pedido de habilitación urbana demoró cerca de dos años aproximadamente, finalmente en el Año 2019 obtuvieron la resolución. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU pidió que se actualizarán las partidas, ya lo están, desde el 20.01.2025 está cambiada y ya figura el nombre de la Av. Gambeta que antes era Av. Ventanilla, se ha actualizado la partida así como coordinado con la Municipalidad Provincial del Callao, la habilitación urbana fue revalidada el año pasado y es un proceso que se hace a todo el terreno para ver los aportes que se tengan que hacer a la Municipalidad y el área útil que queda para las construcciones; en este caso el terreno ha sido afectado por varias cosas, primero por la Av. Gambeta que está en la parte posterior, cuando empezaron a hacer la habilitación urbana, ellos solicitaron el certificado de zonificación y vías en el Año 2017 y ahí le dan los datos del terreno y les permitía la construcción de edificación de la FCFC y FCE pero el área total es el trapecio negro que es la Av. Gambeta que les quita una parte del terreno, eso ya está hecho, es un aporte que se da a la Municipalidad del Callao, si bien hasta ahora no está hecho pero la ordenanza municipal data del 03.12.2010, ya tiene este plano que se hace en todas las vías que habrán en un sitio y afecta a todas las avenidas, construcciones, porque ese plano está hecho y en algún momento iba a pasar eso, es el caso que corresponde, la avenida que está en la parte de posterior del terreno no afecta, porque cuando han obtenido el certificado en el Año 2017 ya sabía lo de la calle, inclusive hicieron un plano general rápido ya que pidieron cuando se sacó la licencia de ambas facultades y se hizo una proyección. La señorita **Rectora** manifiesta que, una cosa es lo que se presentó en el Año 2022 y 2023, no se habló de ese corte que ahora tiene el terreno, no se informó cuando se hizo la programación de los proyectos, hoy lo tienen, porque la SUNEDU la requirió para el licenciamiento de esa filial, cuando han ido a la Municipalidad Provincial del Callao les ha dicho que está bien y tienen que reconocer como dijo al principio, sí está planteado y se debe reformular, porque hablan de un corte para que pase por ahí una avenida, ese plan debió haberse manejado desde el Año 2022 o 2023, se debe explicar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario qué es lo que está impidiendo el licenciamiento de esa filial, de todas maneras la SUNEDU pedirá la documentación completa, igualmente el Gobierno Regional del Callao está pidiendo información. Al respecto, el **Jefe de la OI** manifiesta que, esto de la habilitación urbana no tiene nada que ver con el Gobierno Regional del Callao, la región no tiene que ver con el Municipio, la Municipalidad es quien otorga la habilitación; es cierto que el gobierno regional estaba interesado en el predio hace tiempo. La señorita **Rectora** manifiesta que, mientras no licencien el predio oficialmente como una filial, tiene la preocupación, ahora tienen entendido que no le dé el área para la avenida a la municipalidad, no les darán la licencia, hay un grupo de propuestas que tienen para poder tener la licencia de nuevo, esto ha aparecido hoy, han construido menos mal esos dos locales en su tiempo, pero cuando comenzaron la construcción de la FIEI, que actualmente



9959

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

está en un proceso de arbitraje, es un tema que conversaran después. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales** para mencionar que, desea hacer dos preguntas, ha entendido que, el cerco de la universidad está detrás de la avenida, por lo que escucha, la preocupación es que, si tienen disponibilidad, se ha presentado la propuesta para construir el nuevo muro y cuánto tiempo tendrán para hacerlo, porque si la SUNEDU no hace las observaciones como lo escuchado. La señorita **Rectora** informa que, sí hay observaciones por parte de SUNEDU sobre el metraje del predio. Solicita la palabra el **Director de la Dirección General de Administración-DIGA** para señalar que, hay una comunicación, por el tema de seguridad del muro que tienen. La señorita **Rectora** comenta que las observaciones llegan a la Oficina Central de Calidad y ahí está todo lo que pide la SUNEDU. Solicita la palabra la **Dra. Cruz Gonzales** para consultar si cuando se presentó a la SUNEDU el expediente o la carpeta para el licenciamiento como filial, qué información se le brindó para que ellos ahora observen lo del muro. Solicita la palabra el **Jefe de la OI** para manifestar que, los funcionarios de SUNEDU fueron ver el predio, fue inspección ocular, no se presentó ningún documento. La señorita **Rectora** menciona que, todas las observaciones que han tenido se está resolviendo, la SUNEDU puede exigir todo lo que quiera, no ha conversado todavía con ellos, se han enfocado en este tema, porque es importante ya que se trata de la Municipalidad de Callao y tiene que dejar todo saneado, encima tienen un arbitraje, no se ha licenciado el predio y son acciones que tienen que ir haciendo paralelamente. Solicita la palabra el **Director de la DIGA** manifiesta que, la revalidación de la habilitación urbana que han hecho es por 3 años, desde marzo del año pasado, en ese lapso de tiempo deben ejecutarla, lo otro es solicitar al CU que autoricen hacer las gestiones que afectan la propiedad y la habilitación del presupuesto, eso no es atribución de la DIGA sino del CU, se deben priorizar recursos, porque el costo del cerco es lo que tendrán que priorizar y por último, esta condiciona la continuidad del proyecto de la FIEI, si no hacen esto, no tendrán el permiso para ejecutarlo. La señorita **Rectora** manifiesta que, en una reunión con el Órgano de Control Interno-OCI, preguntaron como hacían algo si no hicieron lo anterior, su preocupación es esa, por la necesidad de construir la FIEI han dicho que sí van a hacerlo, no lograron hacer dentro del tiempo correspondiente, pero hubo problemas con la licitación para la construcción que ahora esta en arbitraje y ahora ha saltado todo esto que se tienen que hacer, la prioridad ahora no es la FIEI sino la habilitación urbana, porque sin eso no tendrían el permiso de la municipalidad provincial y si esto era así, debieron haberlo visto antes. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida** para manifestar que, en concreto ha faltado información y en gestión se debe tomar una decisión y simplemente es acatar las normas que dice el gobierno, deben hacer la habilitación urbana, porque eso les permite y para eso requieren, de repente pueden aprobar que se continúe con la habilitación urbana, nada más y la parte de ejecución es asunto de la DIGA. La señorita **Rectora** señala que, ante los comentarios que hay hoy en día de la comunidad universitaria, el aprobar este presupuesto que no es poca cosa, es uno fuerte para el Año 2026. Solicita la palabra el **Director de DIGA** para aclarar que, se les autorice repriorizar, se debe estimar y repriorizar. La señorita **Rectora** consulta qué dejaran de hacer para hacer esto. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida** para manifestar que, en los proyectos que se han planteado, el CU no ha tomado conocimiento, eso llegó y ellos han aprobado el presupuesto, ahora lo que tiene que llegar es un informe pidiéndoles que ellos aprueben que se continúe con la habilitación urbana, la parte de ejecución ya es un tema técnico, se debe dejar de priorizar algunas actividades, no queda otra. La señorita **Rectora** consulta al Director de la DIGA si tienen algo aprobado en los proyectos de inversión. Al respecto el **Director de la DIGA** comenta que sí, están haciendo la modificación para terminar las inversiones pendientes en las Facultades como los ascensores del predio del Agustino, el patio de la Facultad de Humanidades en el local central, la parte eléctrica en la Facultad de Ingeniería Civil y la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, con eso se cierra y ya empezarán a elaborar los nuevos proyectos, y sobre eso priorizar el cerco, y justo la Municipalidad le decía que cómo darán el permiso para ejecutar el cerco si no le darán para lo otro, sí hay una excepción que es un permiso temporal para que haga el cerco. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida** para manifestar que, definitivamente se debe sacrificar uno de los proyectos y es importante porque la universidad se ha acostumbrado a quedar con lo antiguo y no lo nuevo. La señorita **Rectora** señala que lo importante es que ellos tengan la filial, su deseo es que el Gobierno Regional del Callao los reconozca como una filial, eso será presupuesto para la universidad por el canon del Callao. Solicita la palabra el **Jefe de la OI** para manifestar que, enviará informes y costos estimados. La señorita **Rectora** manifiesta que, lo verán con el Director de la DIGA que es su jefe inmediato, así como con el CU, solo querían un informe de la situación. Solicita la palabra el **Director de la DIGA** para señalar que, es una suma de muchas cosas, uno de los cuales el adelanto, otra es el permiso de la licencia que ha derivado en esto, el otro tema es que hubo observaciones al expediente que están en el examen del hito de control, entonces todo eso ha llevado al arbitraje; al final tienen que avanzar con eso porque si el arbitraje resuelve en julio como tiene previsto, pedirá esto y se entraparán, por eso es prioritario. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida** para señalar que, esta es la prioridad y hubo



9960

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

deficiencias, siempre en toda gestión se producen cosas y que sirva de experiencia. La señorita **Rectora** le dice que el OCI está detrás de eso, ya se ha dicho bien claro que esa oficina debe tener ingenieros civiles que ven la estructura de las edificaciones. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida** para señalar que, el jefe debe rodearse de un grupo técnico, se debe dotar de todos los medios necesarios, quien hace el proyecto es la OI califica, hace el proceso, supervisa, se debe implementar esa oficina correctamente. La señorita **Rectora** manifiesta que, ya se le ha pedido que contrate ingenieros civiles y no quieren. Los estudios se tercerizan, si no se puede hacer es porque no tiene gente, se debe contratar a uno para que supervise lo que se está haciendo; no tienen gente que fiscalice y revise las obras, se toman los servicios, en el caso de FIEI se contrató a un consultor externo. Solicita la palabra el **Director de la DIGA** para recalcar que, el costo va a generar un inconveniente a la universidad, porque contratarán personal que cobrará mínimo S/8,000.00; van a supervisar lo que se hará, aparte se necesita un abogado especialista que esté en obras y no contrataciones, para proyectos debe ser un economista que se especialice en eso. La señorita **Rectora** agrega que se puede contratar porque lo necesitan, no pueden llegar a ese extremo; acordarán que se presente el informe y la proyección del presupuesto, eso se acuerda, es prioridad, el informe. Priorizarán esto primero, se toma conocimiento y se pedirá que presente un informe de una vez sobre el punto de la habilitación. No habiendo mas intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de solicitar al Director de la Dirección General de Administración un informe sobre el registro de la Habilitación Urbana del Local F01L01-Oquendo. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 01: Solicitar al director de la Dirección General de Administración un informe sobre el registro de la Habilitación Urbana del Local F01L01 – Oquendo.

1. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación del primer ingreso obtenido por don Gabriel Emiliano De La Cruz Cabra en el obtenido en el Proceso de Admisión 2023-C modalidad CEPREVI a la Carrera Profesional de Historia de la Facultad de Humanidades, por haber ingresado en el Proceso de Admisión 2024, modalidad ingreso ordinario a la Carrera Profesional de Arqueología de la Facultad de Humanidades. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 02: Anular a su solicitud, el primer ingreso obtenido por don Gabriel Emiliano De La Cruz Cabra, a la Escuela Profesional de Historia de la Facultad de Humanidades, en la modalidad de Ingreso Centro Pre Universitario Villarreal-CEPREVI 2023-C correspondiente al Proceso de Admisión 2024; en consecuencia, excluirlo de los alcances de la Resolución R. N°3464-2024-CU-UNFV del 09.05.2024, por haber ingresado a la Escuela Profesional de Arqueología de la Facultad de Humanidades.

2. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación del ingreso obtenido por don Miguel Alejandro Quispe Lavado en el Proceso de Admisión 2017-modalidad ordinario a la Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 03: Anular a su solicitud, el primer ingreso obtenido por don Miguel Alejandro Quispe Lavado, a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, en la modalidad de Ingreso Ordinario correspondiente al Proceso de Admisión 2017; en consecuencia, excluirlo de los alcances de la Resolución R. N°585-2017-CU-UNFV del 03.04.2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

3. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación de ingreso obtenido por doña Brenda Paola Espinoza Aliaga en el Proceso de Admisión de los Programas de Segunda Especialidad 2023-modalidad virtual en la Especialidad de Psicología Forense y Criminología-2023 de la Facultad de Psicología. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 04: Anular a su solicitud, el ingreso obtenido por doña Brenda Paola Espinoza Aliaga, a la Segunda Especialidad de Psicología Forense y Criminología del Programa de Segunda Especialidad



9961

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

de la Facultad de Psicología; en consecuencia, excluirla de los alcances de la Resolución R. N°3134-2024-CU-UNFV del 23.02.2024.

4. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Administración, otorgado por la Facultad de Administración, a favor de doña Laissa Mercado Gervaci, por pérdida. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 05: Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Licenciada en Administración con mención en Negocios Internacionales, otorgado por la Facultad de Administración, a favor de doña Laissa Mercado Gervaci (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro N°73, Folio N°19 y Registro N°60514 y fecha de expedición 28.12.2007, el cual obra en la referida Oficina.

5. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de rectificación del primer nombre en el diploma de Título de Profesional de Ingeniero Geógrafo, otorgado por la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, solicitado por doña Nathaly Angela Chumbes Contreras. No habiendo intervenciones; solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 06: Rectificar el primer nombre de Nathaly Angela Chumbes Contreras, egresada de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, en el diploma de Título de Ingeniero Geógrafo, expedido con fecha 24.10.2014, registrado a Folio N°177 del Libro N°91 con Registro N°81529, otorgado por esta Casa de Estudios Superiores, el cual se efectuará en el reverso del referido diploma.

6. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de rectificación del apellido materno, anulación y emisión de un nuevo diploma del Grado Académico de Bachiller en Tecnología Médica, otorgado por la Facultad de Tecnología Médica, solicitado por doña Edith Milagros Flores Pérez. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 07: Rectificar el segundo apellido de doña Edith Milagros Flores Pérez en la Resolución R. N°8663-2021-CU-UNFV de fecha 25.06.2021 y en todo documento que haya expedido o expida esta Casa Superior de Estudios con relación a la recurrente.

ACUERDO 08: Anular el diploma de Grado Académico de Bachiller en Tecnología Médica, otorgado por la Facultad de Tecnología Médica, a favor de doña Edith Milagros Flores Pérez, expedido el 25.06.2021 con Registro N°125239 asentado en el Folio 22 del Libro 165 de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General y Autorizar a la Secretaría General para que, a través de la Oficina de Grados y Títulos, proceda a la emisión de un nuevo diploma (digital) de Grado Académico de Bachiller en Tecnología Médica, a favor de doña Edith Milagros Flores Pérez, diploma que deberá tener el mismo registro del diploma anulado.

7. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el reconocimiento de notas y procesamiento de actas del Año Académico 2021-A, de dos (02) médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y las abstenciones del Dr. Tello Malpartida y la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 08: Autorizar el reconocimiento de notas; así como el procesamiento de las pre actas y actas definitivas correspondiente al Año Académico 2021-A, a favor de dos (02) médicos residentes de las distintas especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue".

8. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el reconocimiento de notas y procesamiento de actas del Año Académico 2022-A, de sesenta y tres médicos (63) médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y las abstenciones del Dr. Tello Malpartida y la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 09: Autorizar el reconocimiento de notas; así como el procesamiento de las pre actas y actas definitivas correspondiente al Año Académico 2022-A, a favor de sesenta y tres (63) médicos residentes de las distintas especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue".

9. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el reconocimiento de notas y procesamiento de acta del Año Académico 2019-A, del médico residente Oscar Ernesto Quiñones Gavilan de la Especialidad de Neumología del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y las abstenciones del Dr. Tello Malpartida y la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría.

ACUERDO 10: Autorizar el reconocimiento de notas; así como el procesamiento de las pre actas y actas definitivas correspondiente al Año Académico 2019-A, a favor de la médico residente Oscar Ernesto Quiñones Gavilan de la Especialidad de Neumología del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue".

10. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el reconocimiento de notas y procesamiento de actas de los Años Académicos 2019-A y 2020-A de la médico residente Luz Geraldine Guzmán Vera de la Especialidad de Pediatría del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y las abstenciones del Dr. Tello Malpartida y la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 11: Autorizar el reconocimiento de notas, así como el procesamiento de las pre actas y actas definitivas correspondiente a los Años Académicos 2019-A y 2020-A, a favor de la médico residente Luz Geraldine Guzman Vera de la Especialidad de Pediatría del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue".

11. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el reconocimiento de notas y procesamiento de actas de los Años Académicos 2021-A y 2022-A, del médico residente Wendy Ysabel López Álvarez de la Especialidad de Neumología Pediátrica del programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y las abstenciones del Dr. Tello Malpartida y la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 12: Autorizar el reconocimiento de notas, así como el procesamiento de las pre actas y actas definitivas correspondiente a los Años Académicos 2021-A y 2022-A, a favor de la médico residente Wendy Ysabel López Álvarez de la Especialidad de Neumología Pediátrica del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue".

12. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el reconocimiento de notas y procesamiento de actas del Año Académico 2022-A de dos (02) médicos residentes del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y las abstenciones del Dr. Tello Malpartida y la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 13: Autorizar el reconocimiento de notas; así como el procesamiento de las pre actas y actas definitivas correspondiente al Año Académico 2022-A, a favor de dos (02) médicos residentes de las distintas especialidades del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue".

13. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud formulada por doña Elizabeth Guadalupe Olguin Guerra, sobre excluirla de los alcances de la Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV del 16.06.2015, que anuló su ingreso obtenido en el Año 2006-I al Programa de Complementación Universitaria en Educación-PROCUNED del Centro de Complementación y Capacitación Pedagógica Universitaria en Educación-CECCPUE de la Facultad de Educación. No habiendo



9963

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

intervenciones. Solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 14: Declarar improcedente la ratificación de la Resolución Decanal N°533-2024-SA-FE-UNFV de fecha 03.10.2024 emitida por la Facultad de Educación de esta Universidad, que autoriza la exclusión doña Elizabeth Guadalupe Olguin Guerra, de los alcances de la Resolución R. N°8046-2015-CU-UNFV de fecha 16.06.2015.

14. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la relación adjudicación de plazas del Proceso de Admisión del Residentado Odontológico (CODIRO) 2024 de la Facultad de Odontología. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 15: Aprobar la relación de adjudicación de las plazas del Proceso de Admisión del Residentado Odontológico (CODIRO) 2024, Modalidad Libre y Cautiva de la Facultad de Odontología, a favor de 05 Cirujanos Dentistas, en las Especialidades de Ortodoncia y Ortopedia Maxilar y Odontopediatría, conforme al siguiente detalle:

ADJUDICACIÓN DE PLAZAS RESIDENTADO CODIRO 2024 FACULTAD DE ODONTOLOGÍA - UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL							
N°	SEDE DOCENTE	INSTITUCIÓN PRESTADORA	ESPECIALIDAD	MODALIDAD	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	Hospital Nacional Hipólito Unanue	MINSA	Ortodoncia y Ortopedia Maxilar	Libre	71341957	Nahuincopa Vásquez	Alexis Nikolai
2	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	MINSA	Odontopediatría	Libre	70583024	Laura Estrada	Tatiana
3	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	MINSA	Odontopediatría	Libre	703720781	Rodríguez Ruiz	Lila Margarita
4	Hospital Nacional Hipólito Unanue	MINSA	Odontopediatría	Cautiva	43211962	Grandez Astete	Janet Jovana
5	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	MINSA	Odontopediatría	Cautiva	43076557	Bravo Vásquez	Jessica Paola

15. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el cese por causal de renuncia de don Bartolome Acuña Jara, Servidor Administrativo Nombrado STD, a partir del 11.11.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 16: Cesar por causal de renuncia a don Bartolome Acuña Jara, Servidor Administrativo Nombrado Técnico "D", a partir del 11.11.2024, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

16. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el cese por causal de fallecimiento de don Jaime Daniel Llanca Obispo, Docente Ordinario Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Psicología, acaecido 28.09.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 17: Cesar por causal de Fallecimiento, a quien en vida fue don Jaime Daniel Llanca Obispo, ex Docente Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Psicología, a partir del 29.09.2024, por haber acontecido al día anterior su sensible fallecimiento.

17. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el cese por causal de fallecimiento de doña Tomasa Alicia Carlos Nomberto, Servidora Administrativa Nombrada STC, acaecida 02.10.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 18: Cesar por causal de Fallecimiento, de quien en vida fue doña Tomasa Alicia Carlos Nomberto, ex Servidora Administrativa Nombrada STC, a partir del 03.10.2024, por haber acontecido al día anterior su sensible fallecimiento.

18. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de reconocimiento de modo permanente del pago de la bonificación diferencial al cargo que desempeñó como Jefe de la Oficina de Prensa y Publicidad de la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, a favor de don Daniel Padilla Sánchez, Servidor Administrativo Nombrado STE. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y una abstención de la alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:



9964

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 19: Declarar procedente la solicitud presentada con fecha 21.05.2024, por don Mario Daniel Padilla Sánchez, Servidor Administrativo Nombrado Técnico STE; en consecuencia, disponer el pago de la Bonificación Diferencial de manera permanente entre su nivel de carrera STE y el de Servidor Funcionario 3 (SF3) que corresponde al cargo de Jefe de la Oficina de Prensa y Publicidad de la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, a partir del 28.01.2020.

19. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta para la designación de los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Financieras y Contables. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y una abstención de la alumna Santiago Vásquez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 20: Designar, a los siguientes docentes como miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, a fin de que pueda adoptar decisiones y desarrollar las actividades académicas y administrativas propias del referido Consejo, hasta que se lleven a cabo las elecciones complementarias para elegir a los representantes ante dicho Órgano de Gobierno, conforme se detalla a continuación:

- | | |
|---|-------------------|
| • Dr. Carlos Eleuterio Vargas Rubio | Docente Principal |
| • Dr. Teofilo Fortunato Pacheco Trucios | Docente Principal |
| • Dr. Tomas Francisco Rosales León | Docente Principal |
| • C.P.C. Pablo Fidel Elias Maza | Docente Asociado |
| • Mg. Luis Alberto Latinez Carpio | Docente Asociado |
| • Dra. Adith Ríos Soria | Docente Auxiliar |

20. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, encargar la Dirección del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, al Mg. Carlos Rafael Vargas Beltrán, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo, a partir del 04.11.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 21: Encargar la Dirección del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, al Mg. Carlos Rafael Vargas Beltrán, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo de dicha Facultad, a partir del 04.11.2024.

21. La señorita **Rectora** solicita al Secretario General informe sobre el punto. Al respecto dicho **Funcionario** informa que, teniendo en cuenta lo solicitado por la Oficina de Proyectos de Investigación-OPI, la cual hace referencia a una rectificación de la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV, es preciso señala que la rectificación no debería ser vista por el Consejo Universitario-CU, debido a que existe un acuerdo mediante el cual se autorizó a la señorita rectora a rectificar los errores materiales consignados en las resoluciones rectorales expedidas por el CU; por otro lado lo que sí considera que no es un error material sino una omisión por parte de la OPI no incluir al Mg. Olger Huamani Jordán dentro del listado, dicha oficina hace mal en atribuir a un error material dicha omisión y no asumirlo. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida** para manifestar que, el hecho que no esté en la resolución ya lo saben, el problema es que, si no está en el resultado, no se puede incluir. Solicita la palabra el Secretario General para manifestar que, el referido docente está en la resolución decanal. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida** para manifestar que, teniendo en cuenta lo manifestado el expediente debería ser remitido a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para que reevalúe su opinión. No habiendo más intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de remitir el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para que reevalúe su opinión sobre la inclusión del docente Huamani Jordan Olger, dentro de los alcances de la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV, teniendo en cuenta que el Mg. Olger Huamani Jordán figura en la Resolución Decanal N°112-2024-SA-FE-UNFV del 11.04.2024. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 22: Remitir el expediente NT. 50564, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para que reevalúe su opinión sobre la inclusión del docente Huamani Jordan Olger, dentro de los alcances de la Resolución R. N°3682-2024-CU-UNFV, teniendo en cuenta que el nombre del mencionado docente figura en la Resolución Decanal N°112-2024-SA-FE-UNFV del 11.04.2024 de la Facultad de Educación y fue omitido por la Oficina de Proyectos de Investigación del listado de los Proyectos de Investigación con Incentivo a nivel de Facultades 2024.



9965

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

22. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el otorgamiento de: beca integral (01) y descuento especial (03), para el Ciclo Ordinario 2024-A del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 23: Otorgar Beca (exoneración de pago de pensión de enseñanza, hasta el 100%) y Descuento Especial (exoneración de pago de pensión de enseñanza, hasta el 30%), para el Ciclo Ordinario Presencial y Virtual 2023-B del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI, a las siguientes personas:

N°	DNI	BECA INTEGRAL 100%
1	72466178	PLASENCIA-MAMANI, ERNESTO ALONSO
N°	DNI	DESCUENTO ESPECIAL 30%
1	74971714	CARHUAS MEDINA YOLENY MARY CIELO
2	70595769	CRUZ CUZCANO ALEXANDRA MAYSA
3	72728841	FALLA-MENDOZA, SEBASTIAN ALONSO

23. La señorita **Rectora** manifiesta que, este punto ya fue abordado inicialmente.

24. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y Caritas del Perú. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 24: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y Cáritas del Perú.

25. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico entre la Institución Educativa Emblemática Ricardo Bentín y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones; solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 25: Aprobar la suscripción Convenio Específico entre la Institución Educativa Emblemática Ricardo Bentín y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

26. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico entre el Primer Colegio Nacional Beremerito de la República "Nuestra Señora de Guadalupe" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 26: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre el Primer Colegio Nacional Benemérito de la República "Nuestra Señora De Guadalupe" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

27. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santa Anita y la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, con eficacia anticipada al 05.12.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 27: Aprobar, con eficacia anticipada al 05.12.2024, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santa Anita y la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

28. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Practicas Pre Profesionales y Profesionales entre la Institución Educativa Publica I.E 035 "Nuestra Señora de la Visitación" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:



9966

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 28: Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales entre la Institución Educativa Pública I.E. 035 "Nuestra Señora de la Visitación" y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

29. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hogar Clínica San Juan de Dios Arequipa y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 10.10.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 29: Aprobar, con eficacia anticipada al 10.10.2024, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hogar Clínica San Juan de Dios Arequipa y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

30. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico entre el Instituto Nacional Cardiovascular "Carlos Alberto Peschiera" y la Facultad de Medicina Humana "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 21.10.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 30: Aprobar, con eficacia anticipada al 21.10.2024, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Instituto Nacional Cardiovascular "Carlos Alberto Peschiera"-INCOR y la Facultad de Medicina Humana "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

31. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, sancionar a Wilder Alegre Sedamano alumno de la Facultad de Educación, responsable del Proyecto de Investigación Formativa 2022-Tesis denominado: "Enfoque Comunicativo y la Expresión Oral del Inglés en los Estudiantes de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal" y a la Dra. Claudia Noemí Rivera Rojas, Docente de la citada Facultad, asesora del referido proyecto de investigación; con la INHABILITACIÓN para formar parte de proyectos de investigación o postular a fondos concursables para proyectos de investigación durante 1 (un) año. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 31: Sancionar a Wilder Alegre Sedamano alumno de la Facultad de Educación, responsable del Proyecto de Investigación Formativa 2022-Tesis denominado: "Enfoque Comunicativo y la Expresión Oral del Inglés en los Estudiantes de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal" y a la Dra. Claudia Noemí Rivera Rojas, Docente de la citada Facultad, asesora del referido proyecto de investigación; con la INHABILITACIÓN para formar parte de proyectos de investigación o postular a fondos concursables para proyectos de investigación durante 1 (un) año.

32. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por la docente principal Dra. Dora Alejandrina Polo Cerna en contra de la Resolución Decanal N°0573-2024-FA-UNFV del 20.10.2024, conforme a lo concluido en el Informe Legal N°045-2025-OCAJ-UNFV del 07.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y tres abstenciones del Dr. Tello Malpartida y alumnas Santiago Vásquez y Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 32: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 29.11.2024, interpuesto por Dora Alejandrina Polo Cerna, Docente Ordinaria Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Administración, contra la Resolución N°0573-2024-FA-UNFV, de fecha 22.11.2024.

33. La señorita Rectora manifiesta si algún Consejero desea intervenir. Solicita la palabra la Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales, para manifestar que, los expedientes del punto 33 al 41 amerita una lectura exhaustiva, por lo que solicita que dichos expedientes se diferan para una próxima sesión extraordinaria. No habiendo más intervenciones. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el pedido de la Dra. Cruz Gonzales de diferir los expedientes del punto 33 al 41 a una próxima



9967

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

sesión extraordinaria. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad: **ACUERDO 33: Diferir los expedientes del punto 33 al punto 41 de la orden del día para ser vistos en una próxima sesión extraordinaria de Consejo Universitario.**

34. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el reconocimiento de notas y procesamiento de actas del Año Académico 2020-A y 2021-A, del médico residente Cristhian Oscar Barrera Barreto de la Especialidad Neurocirugía del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue". No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra y dos abstenciones del Dr. Tello Malpartida y alumna Narváez Sánchez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 34: Autorizar el reconocimiento de notas, así como el procesamiento de las actas definitivas correspondientes a los Años Académicos 2019-A, 2020-A, 2021-A y 2022-A, a favor del médico residente Cristhian Oscar Barrera Barreto de la Especialidad Neurocirugía del Programa de Segunda Especialidad de Residentado Médico de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue".

35. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto y presupuesto del Ciclo de Regularización 2024-G-2 de las Escuelas Profesionales de: Administración Privada, Administración de Turismo y de Negocios Internacionales, Administración Pública y de Gestión Social de la Facultad de Administración. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra y una abstención de la alumna Santiago Vásquez, se tomó el siguiente acuerdo por mayoría:

ACUERDO 35: Aprobar el proyecto y presupuesto del Ciclo de Regularización 2024-G-2, de las Escuelas Profesionales de: Administración Privada, Administración de Turismo y de Negocios Internacionales, Administración Pública y de Gestión Social de la Facultad de Administración.

36. La señorita **Rectora** manifiesta si algún Consejero desea intervenir. Solicita la palabra el **Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida** para manifestar que, la nueva norma señala que la suficiencia profesional es experiencia profesional, la pregunta es qué tipo de curso taller se le dará a un egresado que hace suficiencia profesional, están disfrazando lo que antes eran cursos de actualización, una cosa es curso de tesis y otra suficiencia profesional. La señorita **Rectora** manifiesta que, deben tener cuidado, pidió información sobre una observación que hicieron sobre lo siguiente, para sacar el título profesional el egresado realiza un pago y está establecido en la ley que tiene un asesor gratis para elaborar la tesis, entonces la pregunta sería, por qué están creando talleres para trabajo de tesis, están haciendo de repente un doble requerimiento. Solicita la palabra el **Dr. Tello Malpartida** para manifestar que, la norma establece que no se puede iniciar ningún curso si no tiene la resolución respectiva, ese es el problema, lo dice porque observa que se quejan los alumnos, la experiencia profesional es un informe que presenta el alumno que trabajó por más 3 años, que tipo de curso le van a dar, encima puede ser un doble pago. Por otro lado, cuál es la base legal para que el curso sea virtual, la modalidad del curso es híbrido, debe haber por lo menos una pequeña directiva o lineamientos, algo, pero no hay nada. La señorita **Rectora** manifiesta que, la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ informa que, para no perjudicar al estudiante se debe aprobar el curso, se debería enviar el expediente para que el Vicerrectorado Académico elabore la normativa para determinar que tipos de cursos se deben desarrollar, investigación, suficiencia profesional, etc. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales** para mencionar que, se debería hacer una llamada de atención a los Jefes de las oficinas técnicas que emiten opinión, porque no se fijan en esos detalles e inducen al error. La señorita **Rectora** manifiesta que, la OCAJ debe explicar cuál es el perjuicio al estudiante, es un curso que no está dentro de la currícula, cuál es el fundamento legal. Solicita la palabra el **Secretario General** para informar que, en el informe de la OCAJ no hay un análisis, al respecto. No habiendo mas intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de remitir el expediente NT. 78675, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para que precise el punto 3) del análisis del Informe Legal N°0123-2025-OCAJ-UNFV. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 36: Remitir el expediente NT. 78675, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para que precise el punto 3) del análisis del Informe Legal N°0123-2025-OCAJ-UNFV del 17.01.2025, sobre cuál sería el perjuicio para los alumnos participantes en el Curso Taller por la Modalidad de Trabajo de



9968

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Suficiencia Profesional 2024-2, al no haberse seguido el procedimiento establecido en el Reglamento para la Administración de los Ingresos de la Actividad Generadoras de Recursos.

37. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la relación de ingresantes del Examen de Conocimiento Virtual del Proceso de Admisión 2024 de la Escuela Universitaria de Posgrado 2024 (712 ingresantes). No habiendo intervenciones. Solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 37: Aprobar el resultado del Examen de Conocimiento Virtual del Proceso de Admisión 2024 de la Escuela Universitaria de Posgrado de esta Universidad, autorizándose el ingreso y matrícula de setecientos doce (712) postulantes que obtuvieron vacante en los Programas de Maestrías y Doctorados de dicha Escuela Universitaria.

38. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la aprobación del Reglamento para concursos de Proyectos de Investigación Sin Incentivos Facultades. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 38: Aprobar el Reglamento para Concursos de Proyectos de Investigación Sin Incentivo - Facultades.

39. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la relación de Grados Académicos de Bachiller, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad otorgados por las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 39: Conferir los Grados Académicos de Bachiller (205), Títulos Profesionales (87) y Títulos de Segunda Especialidad (53) aprobados por la Universidad Nacional Federico Villarreal, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas conforme a la relación remitida mediante Oficio N°154-2025-OGT-SG-UNFV del 28.01.2025.

40. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la relación de Grados Académicos de Maestro y Doctor otorgados por la Escuela Universitaria de Posgrado de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 40: Conferir los Grados Académicos de Maestro (33) y Doctor (13) aprobados por la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas conforme a la relación remitida mediante Oficio N°155-2025-OGT-SG-UNFV del 28.01.2025.

41. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la ratificación de las Resoluciones R. Nros.4624 y 4625-2025-UNFV del 17.01.2025, conforme a lo establecido en el literal t) del artículo 143° del Estatuto de nuestra Universidad. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente; culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 41: Ratificar la Resolución R. N°4624-2025-UNFV del 17.01.2025.

ACUERDO 42: Ratificar la Resolución R. N°4625-2025-UNFV del 17.01.2025.

El **Secretario General**, da lectura al pedido formulado por la Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales, sobre la aprobación de la propuesta para la designación del Consejo de Facultad de la Facultad de Tecnología Médica. Solicita la palabra la Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales, para manifestar que el expediente ha sido remitido mediante Proveído N°693-2025-R-UNFV a la Secretaría General y cuenta con la opinión de la Oficina Central de asesoría Jurídica en cuanto a la propuesta. No habiendo intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el pedido de designación de los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Tecnología Médica. La Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad.



9969

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 43: Designar, a los siguientes docentes como miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Tecnología Médica, a fin de que pueda adoptar decisiones y desarrollar las actividades académicas y administrativas propias del referido Consejo, hasta que se lleven a cabo las elecciones complementarias para elegir a los representantes ante dicho Órgano de Gobierno, conforme se detalla a continuación:

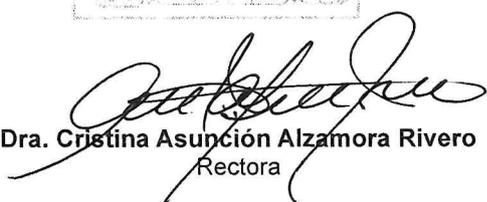
- Regina Medina Espinoza De Munarriz
- Felipe Jesús Paredes Campos
- Cesar Enrique Guerrero Barrantes
- Betty Sarango Julca
- Mirtha Amada Hernández Acasiete
- Giancarlo Roosevelt Contreras Moreno

El **Secretario General**, da lectura al pedido formulado por la Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales, sobre la modificación del Proceso de Admisión del Programa de Segunda Especialidad 2025 de la Facultad de Tecnología Médica y de la Facultad de Odontología. La señorita **Rectora** consulta sobre la propuesta, han quedado registrados pagos en el banco, pero no se han podido matricular. Solicita la palabra la **Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales**, para proponer lo siguiente: la convocatoria que está del 10 de enero hasta el 10 de febrero, el pago en los bancos que solicita sea del 13 de enero al 11 de febrero para que termine de pagar y las inscripciones del 14 de enero al 12 de febrero. La señorita **Rectora** manifiesta que se debe tener mucho cuidado con la sobreposición de fechas, no vaya haber inconvenientes. No habiendo más intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el pedido de modificación del Cronograma del Proceso de Admisión del Programa de Segunda Especialidad 2025 de las Facultades de Tecnología Médica y de Odontología. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

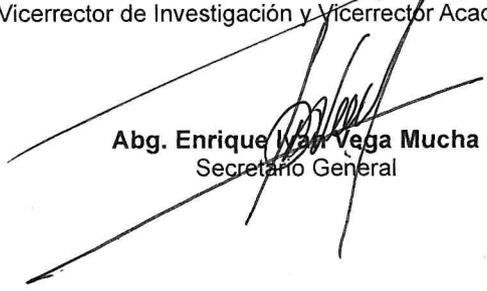
ACUERDO 44: Modificar el Cronograma del Proceso de Admisión del Programa de Segunda Especialidad 2025 de las Facultades de Tecnología Médica y de Odontología de esta Casa de Estudios Superiores, aprobado con Resoluciones R. Nros. 4624 y 4625-2025-UNFV de fecha 17.01.2025.

Solicita la palabra la Dra. Gloria Esperanza Cruz Gonzales para solicitar que el acta de la presente sesión se exonere del trámite de lectura y se proceda a su aprobación, para la ejecución de los acuerdos. No habiendo intervenciones. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de dispensa de la lectura del acta de la presente sesión y proceder a su aprobación. Seguidamente, solicita al Secretario General, proceda con la votación correspondiente, culminada la misma, no habiendo votos en contra ni abstenciones, es aprobada por unanimidad.

No habiendo otros puntos que tratar, la rectora da por culminada la presente sesión, siendo las 15:00 horas del mismo día, mes y año.


Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero
Rectora


Dr. Pedro Manuel Amaya Píngo
Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)


Abg. Enrique Wari Vega Mucha
Secretario General